

UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



UPLA
UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

TESIS

**LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE
OPORTUNIDAD EN EL DELITO DE OMISIÓN A LA
ASISTENCIA FAMILIAR EN LA LEGISLACIÓN
PERUANA**

Para optar : El título profesional de abogada
Autor (es) : Bach. Parraga Bravo Anita
Bach. Talaverano Estrella Wendy Annye
Asesor : Mg. Huali Ramos de Afan Jessica Patricia.
Línea de Investigación : Desarrollo Humano y Derechos
Institucional : Ciencias Sociales
Área de investigación :
Institucional :
Fecha de inicio : 04-06-2021 a 20- 09-2022
y culminación

HUANCAYO- PERÚ

2023

HOJA DE DOCENTES REVISORES

DR. POMA LAGOS LUIS ALBERTO

Decano de la Facultad de Derecho

DR. RAMOS PARRA ALDO ABEL

Revisor Titular 1

MG. ACOSTA REYMUNDO LUIS ALFREDO

Revisor Titular 2

MG. ESPEJO TORRES JORGE LUIS

Revisor Titular 3

ABG. SOLIS PRIVAT JUAN JAVIER

Revisor Suplente

DEDICATORIA

A la persona que me ha brindado todo su apoyo incondicional para lograr culminar esta carrera de Derecho, a mi esposo; y a mis padres, quienes son los forjadores de mi persona, que me inculcaron valores y principios, quienes a pesar que no sabían leer ni escribir, pero con sus ejemplos innatos de personas honorables moldearon mi carácter.

Anita Parraga Bravo

A la memoria de mi madre, quien siempre quiso verme como una gran profesional y que valientemente se enfrentó a circunstancias duras de la vida, pero siempre persistió por sacar adelante a sus hijos; y a mi hermana mayor Rocío, quien me brinda su apoyo incondicional, aún en aquellas situaciones en las que la solución más cercana era abandonar lo que hacía, apoyo que, presento la motivación y planteamiento de metas necesarias para poder persistir a alcanzarlas.

Wendy Talaverano Estrella

AGRADECIMIENTO

A Dios quien tuvo una trascendente importancia en nuestras vidas porque nos guía y acompaña en el pasar de nuestras vidas, dándonos temple y sensatez en el camino de logro de nuestras metas trazadas. A nuestros progenitores, ya que, se consolidaron como nuestro pilar importante en nuestras vidas, a nuestros esposos y hermanos por habernos apoyado en este camino, pese a las adversidades e inconvenientes que se presentaron.

A la Universidad Peruana Los Andes y específicamente a la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas por habernos brindado la oportunidad de terminar la carrera de derecho y a nuestros docentes de dicha casa de estudio que nos motivaron para el éxito de la carrera, que a través de sus vivencias, sensibilización y razonamiento nos encausaron en la investigación; agradecemos su consejería, instrucción, respaldo y también su confraternidad brindada en aquellos momentos cruciales.

Las tesisistas.



CONSTANCIA

TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN POR EL SOFTWARE DE PREVENCIÓN DE PLAGIO
TURNITIN

El Director de la Unidad de Investigación de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, hace constar por la presente, que el informe final de tesis titulado:

“LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN EL DELITO DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR EN LA LEGISLACIÓN PERUANA”

**AUTOR (es) : PARRAGA BRAVO ANITA
TALAVERANO ESTRELLA WENDY ANNIE**

ESCUELA PROFESIONAL : DERECHO

FACULTAD : DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

ASESOR (A) : MG. HUALI RAMOS DE AFAN JESSICA PATRICIA.

Que fue presentado con fecha: **31/05/2023** y después de realizado el análisis correspondiente en el software de prevención de plagio Turnitin con fecha: **06/06/2023**; con la siguiente configuración del Software de prevención de plagio Turnitin:

- Excluye bibliografía.
- Excluye citas.
- Excluye cadenas menores a 20 palabras
- Otro criterio (especificar)

Dicho documento presenta un porcentaje de similitud de **19 %**

En tal sentido, de acuerdo a los criterios de porcentajes establecido en el artículo N° 11 del Reglamento de uso de software de prevención del plagio, el cual indica que no se debe superar el 30%. Se declara que el trabajo de investigación: Si contiene un porcentaje aceptable de similitud.

Se otorga la presente constancia a solicitud del interesado, para los fines convenientes.

Huancayo, 15 de junio del 2023.

Dr. Oscar Lucio Ninamango Solís
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN
DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CC.PP.

CONTENIDO

HOJA DE DOCENTES REVISORES.....	ii
DEDICATORIA	iii
AGRADECIMIENTO.....	iv
CONTENIDO	vi
CONTENIDO DE TABLA.....	ix
CONTENIDO DE FIGURAS	x
RESUMEN.....	xi
ABSTRACT	xii
INTRODUCCIÓN	xiii
CAPÍTULO I: DETERMINACIÓN DEL PROBLEMA.....	1
1.1. Descripción de la realidad problemática:	1
1.2. Delimitación del Problema:.....	8
1.2.1. Delimitación Espacial	8
1.2.2. Delimitación Temporal	8
1.2.3. Delimitación Conceptual.....	8
1.3. Formulación del Problema	9
1.3.1. Problema General.....	9
1.3.2. Problemas Específicos	9
1.4. Justificación de la investigación.....	9
1.4.1. Justificación Social.....	9
1.4.2. Justificación Teórica	9
1.4.3. Justificación Metodológica	10
1.5. Objetivos de la investigación	10
1.5.1. Objetivo General	10

1.5.2. Objetivos Específicos.....	10
1.6. Supuesto	10
1.6.1. Supuesto general	10
1.6.2. Supuestos específicos.....	10
1.6.3. Operacionalización de categorías.....	11
1.7. Propósito de la investigación	11
1.8. Importancia de la investigación	11
1.9. Limitaciones de la investigación.....	11
CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO	13
2.1. Antecedentes.....	13
2.1.1. Antecedentes Nacionales	13
2.1.2. Antecedentes Internacionales:.....	16
2.2. Bases teóricas:	20
2.2.1. Principio de Oportunidad:.....	20
2.2.2. Omisión a la asistencia familiar:	26
2.3. Marco Conceptual	31
CAPÍTULO III: METODOLOGÍA	33
3.2. Metodología.....	33
3.3. Diseño del método.....	33
3.3.1. Trayectoria del estudio.....	34
3.3.2. Escenario del estudio.....	34
3.3.3. Caracterización de sujetos o fenómenos	34
3.3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	35
3.3.5. Tratamiento de la información	35
3.3.6. Rigor científico.....	36
3.3.7. Consideraciones éticas	37

CAPÍTULO IV: RESULTADOS.....	38
4.1. Descripción de los resultados	38
4.2. Contrastación de los supuestos.....	47
4.2.1. Supuesto general	47
4.2.2. Supuestos específicos.....	48
4.3. Discusión de Resultados.....	49
4.4. Propuesta de mejora	56
CONCLUSIONES	58
RECOMENDACIONES	59
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	60
ANEXOS.....	62
ANEXO 3: MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN DEL INSTRUMENTO ...	68
ANEXO 4: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS	69
ANEXO 5: VALIDACIÓN DE EXPERTOS DEL INSTRUMENTO.....	70
ANEXO 6: SOLICITUD DIRIGIDA A LA ENTIDAD DONDE SE RECOLECTO LOS DATOS	71
ANEXO 7: DOCUMENTO DE ACEPTACIÓN POR PARTE DE LA ENTIDAD DONDE RECOLECTARÁ LOS DATOS.....	72
ANEXO 8: CONSENTIMIENTO O ASENTIMIENTO INFORMADO DE LAS PERSONAS ENCUESTADAS O ENTREVISTADAS	73
ANEXO 9: CONSTANCIA DE QUE SE APLICÓ EL INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS POR PARTE DE LA ENTIDAD DONDE SE DEBÍA RECOLECTAR LOS DATOS	74
ANEXO 10: EVIDENCIAS FOTOGRÁFICAS	75
ANEXO 11: DECLARACIÓN DE AUTORÍA.....	83

CONTENIDO DE TABLA

Tabla 1 - La aplicación del principio de oportunidad en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar altera el interés Superior del Niño y Adolescente.....	387
Tabla 2 - El deudor alimentario cumple con las actas de compromiso que son redactadas en la audiencia.....	40
Tabla 3 - El interés superior del niño y adolescente al otorgarle pagos devengados al deudor alimentario.....	40
Tabla 4 - La aplicación del principio de oportunidad en los delitos de Omisión a la Asistencia ante un proceso inmediato.	42
Tabla 5 - El Ministerio Público no habitúa incoar el Proceso Inmediato en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar.	432
Tabla 6 - La aplicación del principio de oportunidad de parte garantiza el desarrollo integral del menor.	45
Tabla - 7 Uso abusivo de la aplicación del principio de oportunidad.....	46

CONTENIDO DE FIGURAS

Figura N° 1 Fundamentos del Principio de Oportunidad	2
Figura N° 2 Tendencia de denuncias por delito de Omisión a la Asistencia Familiar	3
Figura N° 3 Número de denuncias por delito de Omisión a la Asistencia Familiar	3
Figura N° 4 Beneficiarios/as de las demandas de alimentos	4
Figura N° 5 Montos solicitados por concepto de alimentos	4
Figura N° 6 Días transcurridos desde la demanda hasta la sentencia en primera instancia.....	5
Figura N° 7 Delitos registrados en Fiscalías Provinciales penales y mixtas según tipo de delito sub genérico a nivel nacional – contra la familia marzo 2018 y marzo 2019.....	6
Figura N° 8 Delitos contra la familia registrados en Fiscalías Provinciales Penales y Mixtas según tipo de delito sub genérico a nivel nacional enero-julio 2019 – enero-julio 2020	7

RESUMEN

La investigación abordada tiene como enunciado del problema el siguiente: ¿De qué manera se da la aplicación del principio de oportunidad en el delito de omisión a la asistencia familiar en la legislación peruana?, de la misma forma, se tiene que el objetivo está relacionado a analizar de qué manera se da la aplicación del principio de oportunidad en el delito de omisión a la asistencia familiar en la legislación peruana, siendo el supuesto la aplicación del principio de oportunidad en el delito de omisión a la asistencia familiar en la legislación peruana altera el Interés Superior del Niño y Adolescente. Se utilizó en el método general el método científico y el tipo de investigación fue aplicada, el nivel utilizado fue el descriptivo y el diseño utilizado dentro de la investigación fue no experimental donde se realizó entrevista a abogados, siendo esta la técnica que se utilizó dentro del instrumento de recolección de datos. De esta forma se obtuvo los resultados, en donde existe coincidencia entre el entrevistado 2 y 3, por el cual todo quedaría a criterio del fiscal la posibilidad de aplicación de forma excepcional, así como, adecuadamente justificado fin de evitar la arbitrariedad; y es contrario al entrevistado 1 por el cual describe que se debe ajustar a lo que dicen las normas vigentes y que se aperturará una investigación en caso se advierta la comitiva de un delito en particular; pues de lo contrario implicaría arbitrariedad y se se estaría alterando los derechos que tienen los niños y adolescentes.

Se llegó a la conclusión que la aplicación del principio de oportunidad en el delito de omisión a la asistencia familiar en la legislación peruana, queda a criterio del fiscal la posibilidad de la aplicación de forma excepcional, así como, adecuadamente justificado, a fin de evitar la arbitrariedad y ajustándose a lo que suscriben las normas vigentes, con obligación a aperturar una investigación en caso se advierta una comitiva de un delito en particular.

PALABRAS CLAVE: Aplicación del principio de oportunidad, delito de omisión a la Asistencia Familiar, deudores alimentarios reincidentes, el proceso inmediato, daño que causan a los menores de edad.

ABSTRACT

The research addressed has as a statement of the problem the following: How is the application of the principle of opportunity given in the crime of omission to family assistance in Peruvian legislation? In the same way, it is held that the objective is related to analyze how the principle of opportunity is applied in the crime of omission to family assistance in Peruvian legislation, the assumption being the application of the principle of opportunity in the crime of omission to family assistance in Peruvian legislation alters the Best Interest of the Child and Adolescent. The scientific method was taught in the general method and the type of research was applied, the level used was descriptive and the design used within the investigation was non-experimental where an interview with lawyers was conducted, this being the technique that was obtained within the data collection instrument. In this way, the results were obtained, where there is a coincidence between interviewee 2 and 3, for which everything would be at the discretion of the prosecutor, the possibility of applying it exceptionally, as well as, adequately justified in order to avoid arbitrariness; and it is contrary to interviewee 1 for which he describes that it must be adjusted to what the current regulations say and that an investigation will be opened in case the group of a particular crime is noticed; otherwise it would imply arbitrariness and the rights of children and adolescents would be altered.

It was concluded that the application of the principle of opportunity in the crime of omission to family assistance in Peruvian legislation, the possibility of application exceptionally remains at the discretion of the prosecutor, as well as, adequately justified, in order to avoid arbitrariness and adjusting to what is subscribed to the current regulations, with the obligation to open an investigation in case a group of a particular crime is noticed.

KEY WORDS: Application of the principle of opportunity, crime of omission to Family Assistance, recurring food debtors, the immediate process, damage caused to minors.

INTRODUCCIÓN

Que, el presente estudio sobre la aplicación del principio de oportunidad en el delito de omisión a la asistencia familiar en la legislación peruana, por el cual altera el interés Superior del Niño y Adolescente, se realizó teniendo en cuenta el propósito de conocer la forma en la que se viene aplicando el principio de oportunidad en el delito de omisión a la asistencia familiar; por lo que, en el desarrollo se analizará la investigación legislación, jurisprudencias y doctrinas en las que se podrá enfatizar la repetida manera de otorgar este principio, y como consecuencia alterando el los intereses de los niños y adolescentes, a través de ellos se podrá obtener el objetivo general del trabajo que es analizar de que forma la aplicación del principio de oportunidad en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar por el cual se altera el interés superior del niño y adolescente.

Asimismo, los objetivos del estudio fueron hallados con el método científico, lo que nos permitió describir cada uno de los pasos a través de la observación, aplicando el principio de la razonabilidad que nos conlleva a interpretar e inferir; también es preciso mencionar que otro de los métodos usados será el hermenéutico, con el uso de este método podremos lograr formular preguntas, responderlas y encontrar cuales son los puntos de coincidencia en la triangulación de datos, y finalmente incluir las ideas propias de cada una de las investigadoras. Por otro lado, en cuanto al tipo de investigación para la presente investigación, se desarrolló con el tipo de investigación aplicada y el nivel de estudio que se usó fue el descriptivo, por lo que se profundizo en la información más relevante de la descripción de la realidad problemática, para así lograr llegar a unas conclusiones coherentes y puntuales.

Teniendo identificado el tipo y nivel de investigación, se deduce que el enfoque de la investigación es cualitativo de análisis documental. El escenario de estudio se encuentra en la legislación peruana, tanto en la materia penal como en la de familia, ahondaremos en casaciones, acuerdos plenarios, jurisprudencia y fuentes doctrinarias, donde participan operadores de justicia, doctrinarios, abogados y profesionales multidisciplinarios. La trayectoria metodológica se dará en 5 pasos

que son, exploración; planteamiento del problema; trabajo de campo; análisis de datos e interpretación. En la mapeamiento se dará a conocer de una forma más resumida sobre el concepto de la categoría, la teoría que estamos usando en casi toda la investigación, las técnicas e instrumentos, los resultados, conclusiones y recomendaciones. La metodología que se aplicara está bajo los criterios que se establecen en el rigor científico, que son la credibilidad, la dependencia y la confirmabilidad. La técnica a utilizar es el análisis de documento, y el instrumento viene hacer el análisis de contenido con guía de preguntas. El tratamiento de la información, se dio en cinco pasos que nos brindara la información de cómo se va llevar a cabo todo el trabajo. De acuerdo a la estructura del informe lo podemos encontrar en los capítulos que se desglosan a continuación:

Dentro del I capítulo se realizó la descripción de la determinación del problema; dentro del cual ubicamos a la descripción del problema; la delimitación del problema, se formuló el problema a desarrollar y la justificación, tanto en lo social, metodológico y teórico; así mismo, el propósito de la investigación y por último en este capítulo se dio a conocer los objetivos que se pretenden hallar; la importancia que tiene la investigación, así como las limitaciones con las que nos topamos en el desarrollo.

Dentro del II capítulo se tiene el desarrollo del marco teórico; se puntualizan los antecedentes desde el ámbito nacional como internacional, también se podrá observar en este capítulo que estarán inmersas las bases teóricas y el marco conceptual de las categorías y subcategorías

En el III capítulo se dio a conocer los aspectos metodológicos utilizados en la investigación, en la cual se desglosa la metodología, tipo de estudio, nivel de estudio, diseño de estudio, escenario de estudio, caracterización de sujetos o fenómenos, trayectoria metodológica, mapeamiento, rigor científico, técnicas e instrumentos que se realizaron a fin de recolectar los datos y todo lo relacionado al tratamiento de la información a fin de dar a conocer toda la información que se tiene.

En el IV capítulo se dio a conocer la descripción de los resultados, así como contrastación de los supuestos, de igual forma, la discusión de resultados y finalmente la propuesta de mejora.

Que, por último, se tiene las conclusiones, recomendaciones y las referencias bibliográficas del trabajo de investigación. Finalmente se anexó la matriz de consistencia, matriz de operacionalización de categorías y demás elementos considerados necesarios.

CAPÍTULO I: DETERMINACIÓN DEL PROBLEMA

1.1. Descripción de la realidad problemática:

Las comisiones de los delitos tiene como consecuencia la persecución penal por parte del Ministerio Público, quien ejerce la plena titularidad de accionar penalmente, es decir, se encuentra obligado a aperturar la investigación de un determinado delito a fin de que en un eventual juicio pueda ser juzgada la persona investigada y de ello, devenga una sentencia ya sea condenándolo o no, la primera situación conlleva a una determinada sanción penal, siendo privativa de libertad así como las demás reparaciones de los daños que haya causado el imputado.

También existen casos fiscales en donde el Ministerio Público ya no ejercita la acción penal, por lo que renuncia a perseguir penalmente al denunciado, a fin de buscar la aplicación del denominado Principio de Oportunidad, el cual, es entendido como una excepción al principio de legalidad procesal, en donde existe la imposibilidad de la persecución y castigo de las infracciones cometidas.

Se tiene que el principio de oportunidad se conforma como una consecuencia político – criminal donde el estado dada la sobrecarga procesal. En tal sentido, se implementa un mecanismo de selección de los delitos para diferenciar aquellos de menor intensidad de los considerados de mediana y gran criminalidad, dedicando el mayor esfuerzo judicial a éstos últimos y procurando el archivamiento de los primeros bajo fórmulas de consenso.

Los mecanismos de acuerdo o consenso, han existido y quizá subsistan en la práctica sobre todo a nivel de la investigación policial.

A diferencia de ello se busca mediante el Principio de Oportunidad que tanto el investigado como la persona que se encuentra agraviada puedan realizar formalmente ante el órgano Fiscal un acuerdo.

Figura N° 1

Fundamentos del Principio de Oportunidad



Fuente: Elaboración propia

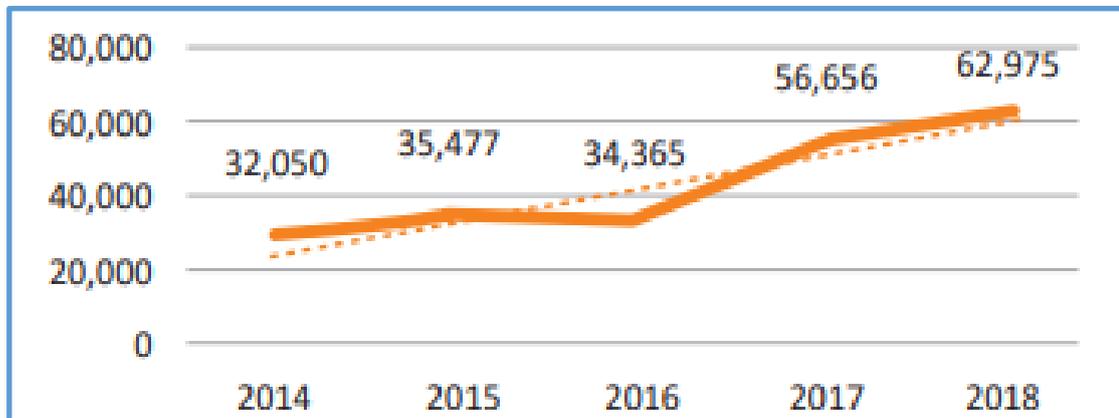
Se debe tener en cuenta que el principio de oportunidad encuentra asidero en el Nuevo Código Procesal Penal, estando depositado en el artículo 2° de dicho cuerpo normativo. Dicho lo anteriormente, es necesario que las partes estén de acuerdo frente al Fiscal, ello, a efectos de que en la audiencia pueda llevarse a cabo el acuerdo de reparaciones civiles que tendrá que afrontar el investigado para con la persona que se halla perjudicada.

De la misma forma, se tiene que dentro del principio de oportunidad no es aplicable para todos los casos, ya que como lo mencionamos antes, se deberá tener en cuenta los supuestos que se encuentran señalados en la norma procesal penal, los cuales, versan sobre delitos que son poco gravosos o que la lesividad que tienen es escasa.

Se tiene que la Omisión a la Asistencia Familiar es constituida como uno de los delitos que ostenta los presupuestos para la aplicación del principio de oportunidad, dado que la sanción penal, no es mayor a 03 años de pena. Este tipo de delitos, configura uno de los más grandes que coadyuva a la carga procesal, ello en virtud a los boletines estadísticos del Ministerio Público, dado que dentro del año 2017, se registró 53, 656 denuncias.

Figura N° 2

Tendencia de denuncias por delito de Omisión a la Asistencia Familiar



Fuente: Boletines Estadísticos del Ministerio Público.

Interpretación: El delito de Omisión a la Asistencia Familiar representó el 89,3% del total de delitos contra la familia registrados el año 2017. En el 2018 las denuncias ascendieron a 62, 975, lo que representó un 93,6%.

Figura N° 3

Número de denuncias por delito de Omisión a la Asistencia Familiar

2014	32,050
2015	35,477
2016	34,365
2017	56,656
2018	62,975
Marzo 2019	13,189

Fuente: Boletines Estadísticos del Ministerio Público

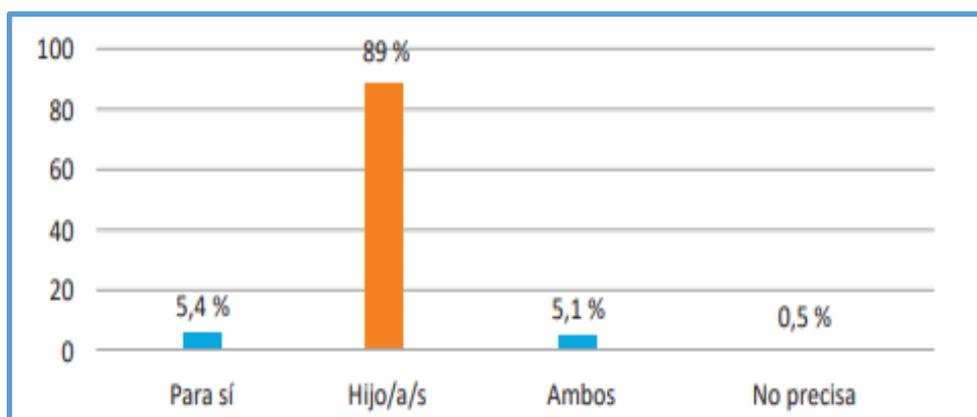
Interpretación: Respecto al 2019, del total de denuncias registradas hasta marzo por delitos contra la familia, el 88% corresponde al delito de omisión de asistencia familiar.

En los diversos casos en mención, se tiene que aquellas fiscalías que solicitan audiencias a fin de llevar a cabo el principio de oportunidad, son realizadas

para que las partes que se ven involucradas puedan acordar sobre las deudas alimentarias que se tiene, ello busca que la agraviada pueda ser tomada en cuenta y los menores puedan obtener una pensión que coadyuve a su alimentación. En ese sentido, es necesario reconocer que la participación que tiene la mujer en el inicio del proceso de alimentos es resaltante; puesto que un sondeo realizado por la Defensoría del Pueblo, de 3512 expedientes judiciales, se pudo advertir que son las mujeres quienes demandan en su mayoría a fin de que se pague una pensión de alimentos, esto representa en porcentaje 95,3% de los casos analizados.

Figura N° 4

Beneficiarios/as de las demandas de alimentos



Fuente: Defensoría del Pueblo

Interpretación: La pensión solicitada por las mujeres en un 89% de los casos es a favor de sus hijos e hijas, en tanto que solo en un 5,4% lo solicitaron para ellas mismas y el 5,1% para ambos. En cuanto al monto que las demandantes solicitaron por concepto de alimentos, se advirtió que fue superior a los mil soles.

Figura N° 5

Montos solicitados por concepto de alimentos

	Monto solicitado por mensualidad	Monto otorgado por mensualidad
1-500 soles	43,3 %	81,2 %
501-1000 soles	37,8 %	13,4 %
1001-2000 soles	13,1 %	2,4 %
Más de 2000 soles	3,7 %	0,8 %
No precisa	2,2 %	2,2 %

Fuente Defensoría del Pueblo

Interpretación: El monto otorgado por pensión de alimentos en vía judicial, no superó los s/ 500.00 (quinientos soles); solo en el 3,2% se otorgó una pensión superior a los s/ 1000.00 (Un mil soles).

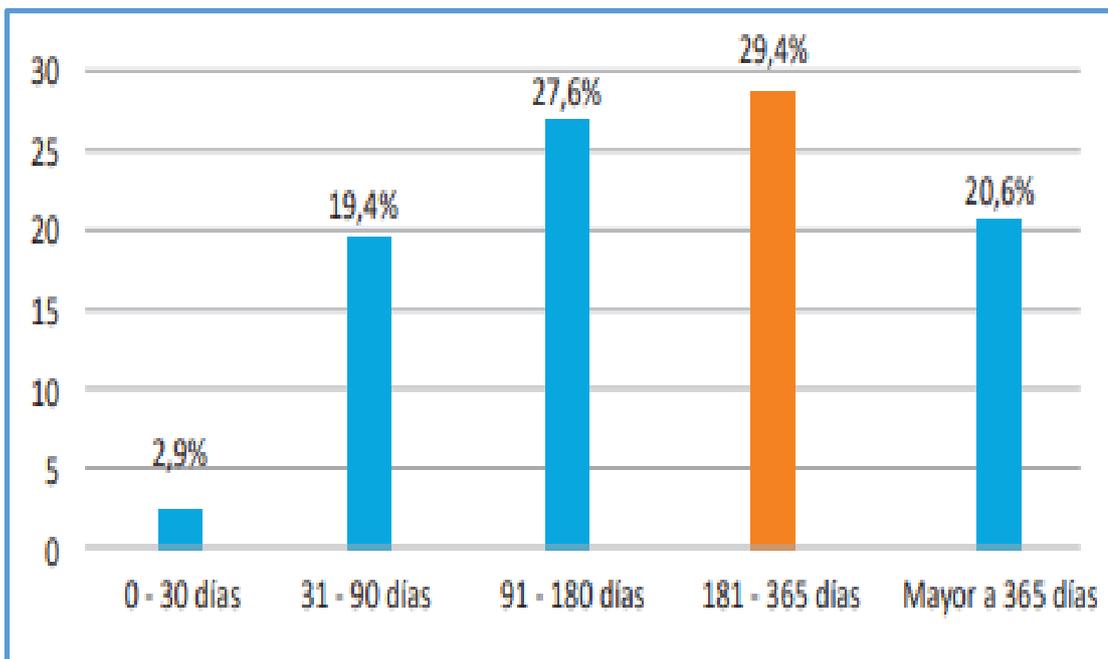
Se puede advertir de esta estadística que la pensión otorgada por los jueces y juezas resulta insuficiente para garantizar la alimentación, salud, vestimenta, estudios, vivienda y recreación de un niño, niña o adolescente, teniendo en cuenta que según el Instituto de Estadística e Informática, el costo de la canasta básica familiar por persona para el 2020 fue de s/ 360.00 (trescientos sesenta soles).

En lo que respecta a los plazos de atención, se determinó que lamentablemente casi la mitad de los procesos tardaron más de medio año para ser resueltos.

Figura N° 6

Días transcurridos desde la demanda hasta la sentencia

en primera instancia



Fuente Defensoría del Pueblo

Interpretación: Solo el 3% de las demandas son resueltas, en primera instancia, dentro del plazo de 30 días hábiles.

La aplicación de la salida procesal alternativa señalada con anterioridad busca que en casos donde exista la omisión de la asistencia familiar, sean resueltos sin que exista de por medio una acción penal, ello quiere decir que no esté formalizado o que incluso no se realice una eventual acusación o proceso inmediato. Lo último indicado implicaría que el Poder Judicial sentencie a través de juicio al imputado, generalmente con una pena privativa de libertad.

Figura N° 7
Delitos registrados en Fiscalías Provinciales penales y mixtas
según tipo de delito sub genérico a nivel nacional – contra la familia
marzo 2018 y marzo 2019

DELITOS SUB GENÉRICOS	2018 MARZO		2019 MARZO	
	N° DELITOS	%	N° DELITOS	%
CONTRA LA FAMILIA				
OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR	10,451	83.86	13,189	88.08
ATENTADOS CONTRA LA PATRIA POTESTAD	1,524	12.23	1,601	10.69
CONTRA EL ESTADO CIVIL	23	0.18	17	0.11
MATRIMONIOS ILEGALES	12	0.10	14	0.09
SIN ESPECIFICAR DELITO SUB GENÉRICO	453	3.63	155	1.03
TOTAL	12,463	100.0	14,976	100.00

Fuente: Sistema de Información de Apoyo al Trabajo Fiscal y Sistema de Gestión Fiscal

Interpretación: En el año 2019, mes de marzo, se registró un total de 14,976 delitos contra la familia, cifra mayor en un 20.16% a los delitos registrados en el mismo periodo del año 2018, que fueron de 12463 delitos; asimismo, al mes de marzo del 2019 se puede observar que el delito de omisión a la asistencia familiar presenta mayor inflexión con un 88.08%.

Figura N° 8
Delitos contra la familia registrados en Fiscalías Provinciales Penales y Mixtas según tipo de delito sub genérico a nivel nacional enero-julio 2019 – enero-julio 2020

Delitos Sub Genéricos	2019 Enero - Julio		2020 Enero - Julio		% de Variación
	N° Delitos	%	N° Delitos	%	
Contra la Familia					
Omisión de Asistencia Familiar	39,013	91.17	11,895	85.66	-69.51
Atentados Contra La Patria Potestad	3,452	8.07	1,901	13.69	-44.93
Contra el Estado Civil	35	0.08	19	0.14	-45.71
Matrimonios Ilegales	30	0.07	16	0.12	-46.67
Sin Especificar Delito Sub Genérico	261	0.61	54	0.39	-79.31
Total	42,791	100.00	13,885	100.00	-67.55

Fuente: Sistema de Información de Apoyo al Trabajo Fiscal y Sistema de Gestión Fiscal

Interpretación: Al mes de julio 2020, se registró un total de 13,885 delitos contra la familia, cifra menor en un 67.55% a los delitos registrados en el mismo periodo el año 2019 que fueron de 42,791 delitos; asimismo, al mes de julio del año 2020, se puede observar que el delito de omisión de asistencia familiar tiene mayor inflexión con un 85.66%. Es importante señalar que los casos resueltos dentro del ámbito judicial y fiscal tienen impactos diferentes, dado que cuando son resueltos en lo judicial se generan antecedentes y puede haber una condena determinada.

Es importante que los casos detallados sean resueltos dentro de la fiscalía, ya que, trae consigo múltiples beneficios que coadyuvan a que se ahorren los recursos no solo económicos, sino también de tiempo, humano, entre otros, en donde la víctima y el imputado se verían beneficiados, ya que la primera cobraría la deuda alimentaria y el segundo no ostentaría antecedentes.

A pesar de lo señalado se tiene que el delito en análisis no se resuelve en sede fiscal, sino hasta sede judicial, situación que es importante porque este estudio permitirá determinar si el principio de oportunidad viene configurando logros respecto a los fines para los que fue creado.

1.2. Delimitación del Problema:

1.2.1. Delimitación Espacial

La presente investigación tuvo como ámbito de aplicación en la provincia de Chanchamayo en referencia a la aplicación del principio de oportunidad en el delito de omisión a la asistencia familiar en la legislación peruana.

1.2.2. Delimitación Temporal

La investigación se llevará a cabo en el transcurso del año 2019 – 2020.

1.2.3. Delimitación Conceptual

Las delimitaciones se basan en aplicación del principio de oportunidad en el delito de omisión a la Asistencia Familiar, deudores alimentarios reincidentes, el proceso inmediato, daño que causan a los menores de edad.

1.3. Formulación del Problema

1.3.1. Problema General

¿De qué manera se da la aplicación del principio de oportunidad en el delito de omisión a la asistencia familiar en la legislación peruana?

1.3.2. Problemas Específicos

¿Cuál es la razón de que los Fiscales apliquen el principio de oportunidad en el delito de la omisión a la asistencia familiar, a deudores alimentarios reincidentes?

¿Cuál es el motivo porque los Fiscales aplican el principio de oportunidad en la omisión a la asistencia familiar y no el proceso inmediato?

¿Cuál es la transgresión a la norma al aplicar el principio de oportunidad más de lo permitido por ley en el delito de omisión a la asistencia familiar?

1.4. Justificación de la investigación

1.4.1. Justificación Social

El estudio en este aspecto, busca que las aplicaciones del principio de oportunidad, dada la celeridad dentro de los procesos por delitos de omisión de asistencia familiar y que muchas veces ostentan diversos inconvenientes en los litigios existentes, tengan una práctica célere en el Ministerio Público, así como la continua utilización en delitos de omisión de asistencia familiar para que no se menoscaben los derechos de las víctimas.

1.4.2. Justificación Teórica

El principio de oportunidad ostenta múltiples fines socialmente, de los cuales mencionaremos dos: ayuda a resolver la sobre carga procesal, es beneficioso tanto para la víctima, como para el imputado que haya cometido un delito de poca cuantía o poca trascendencia social.

Como justificación teórica, es preciso mencionar que la Asistencia familiar no es de poca trascendencia, puesto se vela por un derecho fundamental de los niños y adolescentes, los cuales, se hallan amparados en nuestra Carta Magna, así como también en la Declaración Universal de Derechos Humanos, en consecuencia, se desvela la aplicación del Principio de Oportunidad en el Delito de Omisión a la Asistencia Familiar, afecta el derecho de una oportunidad percepción de alimentos a los niños y adolescentes.

1.4.3. Justificación Metodológica

Esta investigación estará conforme a lo previsto en las normas, formalidades y reglamentos de la universidad.

Esta investigación tendrá su relevancia en cuanto se trabaje con el método hermenéutico – jurídico, nos permite analizar los textos legislativos, realizar una interpretación bajo ello y dar aportes personales, asimismo se realizará el análisis bajo el método epistemológico; el cual nos ayudará como aporte a las futuras investigaciones, esto servirá para unas futuras investigaciones.

1.5. Objetivos de la investigación

1.5.1. Objetivo General

Analizar de qué manera se da la aplicación del principio de oportunidad en el delito de omisión a la asistencia familiar en la legislación peruana.

1.5.2. Objetivos Específicos

Analizar como los Fiscales aplican el principio de oportunidad en el delito de la omisión a la asistencia familiar, a deudores alimentarios reincidentes.

Analizar como los Fiscales aplican el principio de oportunidad en la omisión a la asistencia familiar y no el proceso inmediato.

Analizar cómo se da la transgresión a la norma al aplicar el principio de oportunidad más de lo permitido por ley en el delito de omisión a la asistencia familiar.

1.6. Supuesto

1.6.1. Supuesto general

La aplicación del principio de oportunidad en el delito de omisión a la asistencia familiar en la legislación peruana altera el Interés Superior del Niño y Adolescente.

1.6.2. Supuestos específicos

La aplicación del principio de oportunidad en el delito de la omisión a la asistencia familiar a deudores alimentarios reincidentes altera el Interés Superior del Niño y Adolescente

La aplicación del principio de oportunidad en la omisión a la asistencia familiar cuando no se da en el proceso inmediato altera el Interés Superior del Niño y Adolescente.

La transgresión a la norma al aplicar el principio de oportunidad más de lo permitido por ley en el delito de omisión a la asistencia familiar altera el Interés Superior del Niño y Adolescente.

1.6.3. Operacionalización de categorías

Categoría	Subcategoría	Indicadores
La aplicación del principio de oportunidad en la omisión a la asistencia familiar en la legislación peruana	Deudores Alimentarios	Actas de compromiso
		Pensiones devengadas
	Proceso Inmediato en la Omisión a la Asistencia Familiar	Garantía del Derecho Alimentario
		Incoar Proceso Inmediato
	Transgresión a la norma al aplicar el Principio de Oportunidad	Garantía de la Aplicación del Principio
		Abuso del uso de la norma

1.7. Propósito de la investigación

La investigación tiene como propósito el de analizar la legislación peruana, analizar doctrinas, así como la opinión de letrados que nos permita comprender de que forma la aplicación del principio de oportunidad en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar, altera los intereses de los niños y los adolescentes.

1.8. Importancia de la investigación

Coadyuva a que se conozca la aplicación del principio de oportunidad dentro de los delitos de omisión a la asistencia familiar, el cual, vulnera el derecho a alimentos de los niños y adolescente, asimismo se pretende desvelar se estaría aplicando conforme determina la ley, los derechos fundamentales y derechos internacionales que defienden el interés supremos de los niños y adolescentes, si es que es prudente aplicar este principio a deudores alimentarios registrados

1.9. Limitaciones de la investigación

Dentro de las limitaciones que se hallaron al profundizar la investigación, se puede indicar que no existió una biblioteca especializada, la escasa bibliografía respecto al tema en concreto.

Así también, se puede encontrar en la presente investigación es debido a la coyuntura en la que está viviendo por la Pandemia COVID-19, no se pudo acceder a carpetas fiscales y/o expedientes judiciales para analizarlos, dado que los archivamientos se encuentran cerrados es por ello se tuvo la participación de letrados.

CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes

2.1.1. Antecedentes Nacionales

Pezo (2020) en la investigación titulada *“Aplicación del principio de oportunidad en la omisión a la asistencia familiar frente al interés superior del niño, Tarapoto, 2019”*, con la finalidad de obtener el título de abogado, tuvo como objetivo analizar la configuración del interés superior de los niños en casos donde se realiza el principio de oportunidad en delitos de omisión de asistencia familiar; en el cual arribó a la conclusión que cuando se aplican principios de oportunidad en casos de delitos de violencia familiar, estos configuran beneficios a los menores que son alimentistas, dado que el investigado realiza las pensiones devengadas, configurándose de esta forma un vínculo entre el debido proceso y los intereses de los niños.

También, se tiene que el Ministerio Público no tiene en cuenta la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nro. 1245-2018-MP-FN, el cual, detalla que los principios relacionados a los intereses de los menores y las aplicaciones de principios de oportunidad, están relacionadas a garantizar el desarrollo integral de los menores que tienen calidad de alimentistas, ya que, los instrumentos señalados faculta al representante del Ministerio Público la abstención de la acción penal, ello, a efectos de que cumpla con la realización de las pensiones a los agraviados alimentistas, así como la reparación que involucran. Los efectos que configuran los incumplimientos de los pagos de pensiones alimentarias posterior al principio de oportunidad, es que la ley es mas rígida y vigente, es decir, se revoca lo anterior a pena efectiva y por el supremo derecho que tienen los alimentistas, se considera como un acuerdo que se encuentra incumplido, ello en atención a la Casación N° 131-2014, Arequipa.

Velásquez (2020), en la investigación denominada *“El principio de oportunidad frente al conflicto penal en los delitos de omisión a la asistencia familiar en el Ministerio Público de Chachapoyas en el año 2017”*, con la finalidad de optar el título de abogado, concluyendo que una de las ópticas del delito de omisión de asistencia familiar es proteger a la familia, los cuales, se ven mermados los derechos e intereses que tienen porque en un 100% se determinó que los

investigados contaban con un trabajo, situación que permitía que se cumplan con la obligación alimentaria que les corresponde, pero no cumplió y en ese sentido, se tiene que el problema que reviste carácter social así como familiar, el cual, no debe ser agudizado, dado que se podría buscar la aplicación del principio de oportunidad, teniendo en cuenta que el 75% de los casos fueron cumplidos en su totalidad.

Se tuvo que en el año 2017, en el Ministerio Público de Chachapoyas, aplicando el principio de oportunidad dentro del delito de omisión de asistencia familiar, pudo solucionar diversos conflictos que fueron solucionados en porcentaje el 75%, estos casos, fueron resueltos teniendo en cuenta la utilización primordial que tiene el principio de oportunidad, en el que la parte agraviada de acuerdo a los términos arribados y otros plazos otorgados, se cumplió con lo señalado y en el plazo determinado.

Para Claux Roxin, referido por el Dr. San Martín, precisa que se entiende como la capacidad que tiene el fiscal a efectos de que escoja entre ejercer o no la acción penal, en donde archiva el proceso, ello, teniendo en cuenta que el acusado tiene una alta probabilidad de haber configurado el ilícito (1999).

De otra parte, Gómez refiriendo a Reyna señala que el Ministerio Público invocando el principio de oportunidad o solicitando el sobreseimiento de lo investigado ante el tribunal jurisdiccional, configura ya no proseguir con la investigación. De esa forma, la aplicación del principio se desarrolla en virtud a que existe se encuentra fuera la necesidad del reproche penal, a pesar de haber realizado un juicio preliminar respecto a los hechos atribuidos a este, privándose de ejercer penalmente sus actuaciones conforme a ley (2017).

Por último, tomando como referencia el artículo 2° del Nuevo Código Procesal Penal se puede advertir que se contraponen el principio de oportunidad al de legalidad, dando como facultad al representante del Ministerio Público a efectos de que decida de la permanencia o no de iniciar las actividades jurisdiccionales penales o en todo caso, sobreseer la causa.

Butron Soca, Mijael (2018) en el estudio llamado "*Aplicación del principio de oportunidad en los delitos de conducción en estado de ebriedad o drogadicción y la carga procesal*". Investigación realizada dentro de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga - Perú. La investigación fue con el método Descriptivo

– Explicativo. La investigación concluye Teniendo como base fundamental, las Fichas que ostentan un resumen de carpetas fiscales, así como, aquellas encuestas llevadas a cabo a fiscales, se ha logrado demostrar la ejecución del principio de oportunidad dentro de los delitos de conducción estado de ebriedad o drogadicción, no es eficaz en un 18% dentro del primer y segundo despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga, demostrándose con ello que un cierto porcentaje de los casos aún siguen su curso a nivel de los juzgados penales, generando así cierta carga en el aspecto procesal de los despachos mencionados y también a nivel jurisdiccional. En efecto, queda demostrado la hipótesis general planteado en la investigación.

Mariño (2018), dentro del estudio llamado “*La aplicación reiterada del principio de oportunidad en el delito de omisión a la asistencia familiar y su incidencia en el principio al interés superior del niño y el adolescente*”, que planteó como objetivo general, establecer la manera la utilización de forma repetitiva de la negociación en delitos contra la familia, injieren en los intereses de los menores, utilizando el enfoque cualitativo – no experimental. Aborda la conclusión de que la aplicación repetitiva de estos acuerdos, influyen de forma negativa a los intereses que tienen los niños y adolescentes, debido a que los representantes del Ministerio Público no cumplen la normativa, ya que, buscan una descarga procesal incidiendo negativamente de dar satisfacción a los niños y adolescentes, asimismo, el representante del Ministerio Público, dentro de las decisiones que toma debe adecuarse a proteger a los menores y analizar los comportamientos del denunciado a efectos de que se paguen las pensiones alimentarias.

Fiestas Jaro, Sandra Soledad (2017) realizó la investigación: “*La aplicación del principio de oportunidad en la solución del conflicto, respecto a los delitos de omisión de asistencia familiar de padres a hijos, en la primera y segunda fiscalías provinciales penales del distrito de Trujillo*”. Investigación realizada en la Universidad Nacional de Trujillo - Perú. La investigación fue con el método Hipotético – Deductivo; aplicándose un determinado cuestionario a 06 fiscales pertenecientes a la Primera y Segunda Fiscalía Provincial Penal de Trujillo y 200 abogados habilitados, de los que en un 100% indicaron que en la aplicación del principio de oportunidad influyó diversas soluciones del conflicto referidos a los

delitos que llevan a configurar delitos de omisión de asistencia familiar de aquellos padres a sus hijos, y en la primera y segunda fiscalía provincial, contribuyó a la descarga procesal, absteniéndose a un determinado acuerdo penal.

De los 100 casos muestreados han usado el 71% el principio de oportunidad; de acuerdo a esta investigación llegaron a concluir que, cuando se realiza el uso de la aplicación del principio de oportunidad es un factor que influye notablemente y de manera significativa en los delitos de omisión a la asistencia familiar de padres a hijos, de acuerdo con los resultado de la investigación resulta que el mayor porcentaje resueltos en el delito de omisión a la asistencia familiar, siendo donde no fue necesario llegar al poder judicial sobre estos delitos.

Ahora bien, conforme a lo manifestado en su conclusión de la tesista, se puede decir que si, efectivamente la mayoría de los casos sobre este delito, culminan con un principio de oportunidad, pero para llegar a este punto es que el progenitor, se negó a pagar las liquidaciones efectuadas con anterioridad, por lo que se debe tener el criterio adecuado de cómo se debe llevar estos casos, la norma es clara y dice que solo debe ser aplicada 2 veces para los mismos sujetos procesales, por ello es importante que los Fiscales, apliquen correctamente este mecanismo.

2.1.2. Antecedentes Internacionales:

López, Pérez y Valencia (2017) dentro de la investigación, para optar el grado de Maestría en Derecho Penal, bajo el título “Principio de Oportunidad frente a los derechos de las víctimas en el Sistema Penal Acusatorio en Colombia”, se realizó en base al objeto primordial hacer una identificación de la valorización realizada por los Fiscales, abogados litigantes y demás operadores del derecho como son jueces, dentro del Sistema Penal Acusatorio, referidos a la ejecución del principio de oportunidad ante la vulneración de los derechos fundamentales que ostentan las víctimas; haciendo uso cómo método investigativo el básico – jurídico; finaliza su investigación señalando que respecto a los acuerdos realizados por la fiscalía, abogados y también el mismo juez, son realizados a través de directrices sustanciales, también de merito formal y legal, ello debido a que la aplicación de este tipo de principios de oportunidad no tiene solo como fin su aplicación en si mismas, sino también que el resarcimiento para con las víctimas de

ejecute a fin de no vulnerar sus derechos ofreciendo de esta forma diversas garantías que revisten orden constitucional.

Estrada, Merino y Tobar (2017), en su tesis, para optar el título de licenciado (a) en Ciencias Jurídicas, titulada “*La aplicación y eficacia del criterio de oportunidad como medio para la investigación del delito*”, realizada en el San Salvador, enmarcando en la observancia del criterio de oportunidad como medio a fin de investigar un determinado delito, su eficacia y la aplicación funcional del principio de oportunidad presente en la legislación procesal salvadoreña a partir del año 1998; llegando a la conclusión que los criterios utilizados a fin de brindar oportunidad es un instrumento beneficioso y efectivo a efectos de llevar a cabo la investigación, porque con su aplicación se descubre los diferentes grados de coautoría y que participación han tenido los integrantes de un grupo delincuencia, las formas comisivas y la manera de actuar de los diferentes grupos o estructuras criminales que operan tanto a nivel nacional como transnacional.

La observancia del criterio de oportunidad modifica el estudio general realizado en casos donde existe un hecho punitivo, desde la forma del criterio de oportunidad, hubo mucha discrepancia como el principio de legalidad, que en el ámbito social y estudiosos de las leyes consideran que los delitos que cometen estas personas privilegiadas se queda en la impunidad, pero se debe comprender que en muchas ocasiones la colaboración de un implicado conlleva a poder judicializar los casos, ya que al no tener incorporada dicha institución jurídica en el ordenamiento jurídico Salvadoreño, no se podrían materializar los casos en los que se hace imposible la investigación por parte del ministerio público fiscal y la policía nacional civil.

Una de las conclusiones fue que con la puesta en práctica de diferentes modalidades de los parámetros de oportunidad obteniendo una mayor celeridad en la tramitación de los procesos, obedeciendo a los principio de economía y celeridad procesal; entre las consecuencias jurídicas posteriores a la ejecución de criterios que revisten oportunidad encontramos que el imputado es absuelto de responsabilidad penal; el imputado goza de protección brindada por el Estado, aplicándole la ley especial para la protección de víctimas y testigos, pero esto no indica que el imputado está exento de la responsabilidad civil que se llevará dentro

del proceso penal, también podrá llevarse por un Juzgado Civil y mercantil pero no por los dos medios, esta debe ser promovida por el Fiscal o querellante.

Romero Berdullas, Carlos Manuel (2017) en su investigación, con la finalidad de adquirir el Doctorado en Derecho Penal, llamado “*Constitucionalidad y principio de Oportunidad*”, investigación realizada dentro de la Universidad Salvador, de Buenos Aires – Argentina; este trabajo se llevó a cabo con el fin de poder evaluar la racionalidad y constitucionalidad del principio de oportunidad, por lo que el tesista prestara mayor atención si es que con este beneficio se está presentando una arbitrariedad a los derechos de las víctimas, si es que al otorgarles esta oportunidad a los imputados se estaría vulnerando los derechos constitucionales.

Romero, aborda que ejecutar el principio de oportunidad, representa una figura a favor del imputado, lo que se busca realmente es que los delitos menores, no generen una carga procesal más abundante de la que existe en el sistema penal, es por ello que consideran que se puede usar este mecanismo en el caso que ocurrió por primera vez un delito leve; pero por otro lado, no deja de mencionar que, es posible que este mecanismo ayude a los operadores de justicia a lograr un equilibrio entre la persecución de delitos que por su naturaleza se tiene que tomar más tiempo, pero también manifiesta dentro de sus conclusiones que antes de aplicar este principio, no solo se puede mirar que sea un delito leve, sino que las víctimas de estos delitos buscan que la justicia los apoye, dado que muchas veces ante un robo pequeño aparentemente, lo más probable que eso poco que se llevaron sea lo único que tenían.

Dentro de lo vertido por el tesista, se puede advertir, que su preocupación sobre este mecanismo, es que la correcta aplicación no solo sea llevada por la tipificación del delito, sino por los afectados de este delito, por la esperanza que guardan muchas personas por tener una justicia limpia, un debido proceso, que dentro de este principio también se aplique la legalidad en la investigación.

Jaramillo (2019) en la investigación nombrada “*El principio de Oportunidad, una vía subrogada a la Prescripción Penal de cara a la extinción de la acción punitiva estatal*”, a fin de ostentar el grado de Maestría en Derecho Penal, a efectos de realizar un análisis respecto a efectuar el principio de oportunidad, en

contraste con las causales de prescripción como modalidad de extinguir acciones relacionados a lo penal, para indagar sobre la posible identidad entre sus causales, como factor incidente dentro de la no aplicación del Principio de Oportunidad; concluyendo que la conexidad interna jurídico-procesal que existe en el ordenamiento jurídico Colombiano frente a las diferentes formas de terminación del proceso penal; que en la praxis judicial lo habitual es una remisión a la figura de la preclusión dados los efectos ventajosos en comparación a otras formas anormales de terminación del proceso como por ejemplo el Archivo.

Las formas inusuales de culminación anticipada de la causa penal tienen por excelencia un matiz de fines procesales benéficos relacionados a un aparato célere que economiza procesalmente los actos; donde el rol de una víctima resulta está en auge de cara al adelantamiento de los trámites penales; y que la gran mayoría de causales que buscan efectuar el Principio de Oportunidad son redundancias innecesarias en donde a lo sumo rayan con principios medulares del ordenamiento penal.

Al respecto podemos mencionar que existen diferentes situaciones que se deben ponderar en cuanto a los diferentes ordenamientos jurídicos, en el país de Colombia por ejemplo, gran parte de su doctrina no consideran el principio de oportunidad como tal, sino como una regla ya que carece de generalidades por haber sido formulado como excepción; algo muy similar a lo que ocurre en Alemania, donde el principio de oportunidad es concebido como aquella exención del principio relacionado a la legalidad e incluso a aquella que es correlacional a las obligaciones a fin de ejercer diversos actos penales; caso contrario a lo que ocurre en las legislaciones por ejemplo de Estados Unidos en la que se entiende como el principio de oportunidad siendo regla total del sistema.

Además, se debe tener en consideración la relación del principio de oportunidad aunado con diversos principios, particularmente con el principio de legalidad, donde inicialmente pudieran existir controversia entre un principio y otro, pero este problema trasciende lo teórico, por cuanto es un problema de implementación del derecho.

Dicho esto, encontramos que el principio de oportunidad se encuentra consagrado expresamente en legislaciones como la del Perú, Colombia, México y

Alemania, entre otras más, por el contrario, en las legislaciones de Italia no existe consagración expresa, o reglada del principio de oportunidad. Lo propio ocurre en cuerpos normativos como el estatuto de Roma, donde no existe una expresa regulación o reglamentación de este principio.

Cedeño Astudillo, Luis (2017) realiza la investigación: *“La aplicación del principio de oportunidad frente a la impunidad del delito”*, a fin de obtener el grado Abogado de los Juzgados y Tribunales de la republica de Ecuador, investigación realizada en la Universidad Laica de Guayaquil – Ecuador, el estudio fue de iniciado bajo la interrogante que enmarca si en casos donde se aplica el principio de oportunidad podría generar o no la impunidad del delito como tal.

Dentro de su investigación trabajaron con un enfoque mixto, por lo que estarían ante un trabajo con métodos cualitativos y cuantitativos, dado que se emplearon métodos tendientes a describir el objeto a través de sus características, usaron entrevistas, encuestas, no obstante se incorporó un enfoque con criterios tendientes a cuantificar datos como referencia del objeto de estudio en toda la Ciudad de Guayaquil; la conclusión a la que llegaron con el trabajo de investigación ha sido relacionado con que el principio de oportunidad al ser una herramienta legal con la cual busca apoyar evitar una extensa dilatación del proceso, pero no es un figura con la cual se permitirá que el delito tenga impunidad, por lo que el Ministerio Publico al ser un ente que tiene titularidad en la acción penal, es quien puede tener la facultad de no hacer uso de su facultad persiguiendo el delito o también si es que decid no continuar con la misma en función a la aplicación del principio de oportunidad.

2.2. Bases teóricas:

2.2.1. Principio de Oportunidad:

El principio de Oportunidad, entendida como una figura trascendental y reciente dentro del nuevo código procesal penal, situación que cuando estamos ante ella, podemos decir que estamos ante una institución procesal que rompe todo estereotipo de la inflexibilidad que nos traía convencionalmente el principio relacionado a la obligación que se tiene para con la ejecución de acciones penales, que viéndolo desde esta perspectiva estaba basado a una manera inquisitiva en

donde los delitos debía encontrarse en investigación y eventualmente sancionados, en uso al principio de legalidad como justificación a ello.

En cuanto al Principio de Oportunidad; Hernández, (2016) refiere que, La Oportunidad se erige como una directriz netamente procesal dado que indica aquellas reglas que serán utilizadas de manera clara y precisa, ello a fin de que se pueda abstenerse a invocar una eventual acusación, en casos donde habían todos los presupuestos para acusar, obedeciendo a concepciones que buscan la utilización real de aquella legitimidad, fundamentación, finalidades y límites en donde se apliquen las penas. Lo señalado conforma una manera en donde la conducción de una determinada forma de seleccionar la forma racional, criterios y posibilidades de realizar controles y exigencias de responsabilidades para con las personas que buscan su aplicación, estableciéndose en casi todos los textos que versan sobre lo constitucional y demás normativa vinculante a fin de efectuar decisiones sujetas a ley.

Ahora bien, en cuanto al ámbito de aplicación podemos decir que, el operador de justicia que tiene a cargo tan importante aplicación es persecutor legal del delito, quien ostenta la titularidad de acciones penales, dispone la opción relacionada a la disposición de la aplicación de este principio bajo determinadas condiciones, por ejemplo podrá ser aplicado a delitos cometidos de forma dolosa o culposa que este establecido en la ley, por lo tanto se podrá aplicar en delito que busquen no mermar derechos que revisten un interés meramente público y en donde que se demuestre una eventual culpabilidad o incluso que la persona haya participado mínimamente.

Siguiendo en la misma línea, este principio es considerado un mecanismo penal, por lo que hace a su vez como una conciliación entre el imputado y la víctima, respecto a que el daño causado se puede solucionar con una reparación civil u otro alternativo; por ejemplo, en el caso de la omisión a la asistencia familiar, se concilia y se llega al acuerdo del pago de la liquidación puede ser parcial o total.

Es oportuno mencionar lo dicho por el Dr. Torres Caro, el cual detalla lo siguiente: el principio de oportunidad viene a constituirse como una premisa rectora, en donde su finalidad es contraponerse de forma extraordinaria respecto al principio relacionado a la legalidad como tal, para que en estos casos disminuya el

excedente inoperante o inquisitivo por decirlo en otras palabras, esta disminución se da con fin de lograr una mejor y acelerada justicia, es por ello que este principio es facultado al representante del Ministerio Público, quien ejerce titularidad de acciones penales, a fin de que analizando los tipos de delitos pueda evaluar si es adecuado o no las ejecuciones de figuras penales, por otro lado nos manifiesta que no solo este es la finalidad, sino también al promover el derecho conciliatorio del derecho penal se logre disminuir la diversa congestión existente relacionado a los hacinamientos penales.

El Ministerio Público (2018) señala que la figura legal en mención es considerado como un mecanismo en donde permite que renuncie a las acciones penales eventuales que devengan, ello, de acuerdo a lo señalado dentro de la normativa y con pleno conocimiento del investigado, lo descrito sin desmerecer derechos de las víctimas, precisamente bajo ese contexto Melgarejo (2013), indicando que el principio en mención es contrapuesto al de legalidad, mediante este se busca facultar al persecutor del delito hacerlo.

Por otro lado, Guzmán, citan a Barreiros (2004), quien manifiesta que, cuando decimos que estamos haciendo un uso eficaz de los criterios de oportunidad, estos se verán reflejados desde el principio, es decir, a partir de presupuestos facticos que son punibles de forma abstracta de aquellos en los que se cumplen requisitos que buscan la punición deseada o un tratamiento diferente de la acción.

Se debe tener en cuenta, que muchos autores coinciden que este modelo conciliatorio en el derecho penal, busca que los procesos sean celeres y haya economía relacionado a lo procesal.

El proceso mediante el cual se realiza la inversión no solo de tiempo sino también una importante cantidad de dinero. Se debe entender el tiempo como el significado de un pronunciamiento judicial, en donde la finalidad es su persecución como tal.

El principio de celeridad configura una proporción del proceso penal así como el compás más célere como les resulte, todo ello evitando la vulneración de algún principio fundamental como lo es el de la presunción de inocencia o en el caso de los agraviados, víctimas, que no se vulnere su derecho a la defensa.

En el Perú, se adoptó la figura del principio de oportunidad, bajo el contexto legislativo, por lo que se buscaba ostentar un proceso célere y simple de aquellas infracciones que son menores en lo grave, buscando rapidez dentro del ejercicio de la justicia penal, que se encuentra sobrecargada, con una gran congestión de delitos, investigaciones; es importante saber la contemplación de la figura del principio de oportunidad configurada como necesidad que los órganos encargados de perseguir el delito se concentren en aquellos que tengan hechos punibles graves y complejos.

En cuanto a la figura legislativa, podemos citar al Principio de oportunidad que detalla dentro del Nuevo Código Procesal Penal que el Ministerio Público puede de oficio o incluso cuando el imputado le solicite ya no ejercer la acción penal en los supuestos casos siguientes: a) En casos donde el agente con el accionar realizado también se afectó, siempre y en cuando dicho acto sea reprimido a una pena que no exceda las 4 años; b) En casos donde la configuración de los hechos delictivos no perjudicaron a la colectividad, exceptuando ello, en casos donde el extremo menor de la pena es dos años o si este fue configurado por un funcionario público cuando ejercía.

Asimismo, en el literal c) detalla que en casos donde las propias circunstancias de los hechos configurados por el denunciado, el persecutor del delito advierta atenuantes indicados en los artículos 14, 15, 16, 21, 22 y 25° íntegramente señalados en el Código Penal. De la misma manera, se tiene que el hecho punible no configure el desmedro a la colectividad.

Dentro del mismo artículo, en el numeral 2) nos dice que, en caso donde el agente haya reparado aquellos daños y perjuicios realizados con su accionar, serán aplicados los numerales b y c. Esta premisa también será de uso cuando exista consenso con la víctima.

El numeral 3) nos resume que el persecutor del delito señalará dentro de un acta, previa concurrencia del imputado y el agraviado, los acuerdos arribados, cuando no concurra el agraviado se podrá señalar la reparación civil que el representante del Ministerio Público considere.

En los casos donde no haya un consenso respecto a la reparación civil a imponer, el representante del MP lo señalará en un plazo no mayor a 9 meses. Lo

señalado no será de importancia siempre y en cuando las partes hayan llegado a consensos, en donde sean documentos privados o incluso legalizados en notaría. 4). Posterior a la configuración de la diligencia y efectuado lo señalado en el consenso, se tendrá que el representante podrá expedir una disposición en donde señale que se abstiene de ejercer acciones penales o incluso la promoción de una nueva investigación. En casos donde estemos frente a plazos para que se efectúe el pago, los plazos para que se emita la disposición variarán conforme a lo detallado.

En el numeral 5), del mismo artículo, nos dice que: En casos donde el representante del Ministerio Público lo crea conveniente a efectos de que se no suprima los intereses públicos de las persecuciones, en donde no se opongan a una eventual gravedad existente, ello a favor de una institución de índole social, en la que las reglas de conducta señaladas, se solicitarán para la aprobación de la abstención del Juez que reviste el caso.

Asimismo, el numeral 6), menciona que: Asimismo, el numeral 6), menciona que: Fuera de lo señalado en el numeral 1), también se debe tener en cuenta la procedencia de aquellos delitos que se encuentran previstos en los articulados 122°, 185°, 187°, 189°-A Primer párrafo, 190°, 191°, 192°, 193°, 196°, 197°, 198°, 205°, 215° indicados en el Código Penal, así como en aquellos delitos que revisten como culposos. Lo indicado no se utilizará cuando exista pluralidad de víctimas, concurso de delitos u otro, teniendo una excepción cuando los casos en mención no revisan de gran afecto a la comunidad. En casos donde el investigado no vaya a la segunda citación o no se sepa su paradero, se tomará en cuenta el numeral 3 del mismo articulado.

Por otro lado, el numeral 7), dice: En casos donde se promueva por parte del Juez de la Investigación Preparatoria, teniendo en cuenta la audiencia como tal, previa solicitud configurada por el Ministerio Público, teniendo la aprobación del imputado y donde el agraviado este citado, se dicte auto de sobreseimiento, teniendo en cuenta las reglas fijadas dentro del numeral 5), e incluso antes de presentarse la acusación, ello bajo aquellos supuestos detallados. La resolución antes descrita no será impugnabile y el monto de la reparación será por el Juez, quien cuando no este el imputado o la víctima, tendrá en cuenta que las reglas interpuestas sean razonables.

El numeral 8), existirá abstención de persecución penal en casos donde posterior a verificarse que en aquellos casos donde el agente este comprendido como cometedor del delito señalado en articulados 307-A, 307-B, 307-C, 307-D y 307-E indicados dentro del Código Penal, señale la suspensión de las actividades transgresoras del hecho punible, siendo este a su vez comunicado a aquellos organismos perjudicados. (Congreso de la República de Perú, Código de Procesal Penal, 2004).

Ahora en cuanto al numeral 9), que considero uno de los más importantes del presente artículo, es bueno precisar que para tener una idea más clara sobre este punto, se mencionará lo siguiente: El 2018, se aprobó el Reglamento de Aplicación del Principio de Oportunidad y Acuerdo Reparatorio, en el art. 9 nos da puntualizaciones respecto a lo detallado en el artículo 9 del artículo 2, en donde se señala en el Código Procesal Penal, a). No habrá principio de oportunidad en casos donde el imputado ya haya sido reincidente o habitual, detallados en los articulados 46 B y C del Código Penal, en donde el representante del Ministerio Público se agenciará de aquellas documentaciones, b). En casos donde el investigado sin ostentar la calidad de residente o habitual, haya cumplido con lo señalado en el acta de acuerdo reparatorio, teniendo en cuenta que se tratado sobre aquellos delitos en donde se atente contra el bien jurídico, no resultando aplicable la tercera disposición que señala abstención de la acción penal. c). No será aplicable el principio de oportunidad en casos donde el investigado no ostenta residencia o habitualidad y se acogió a este principio pero cometió un nuevo delito en los 5 años, ello se computará a partir de la disposición o resolución de las abstenciones de la acción penal terminando en la comisión del delito. d). En casos donde el imputado no tiene calidad de reincidencia o habitualidad, y se acogió a este principio pero no cumplió con reparar los daños que se comprometió.

En cuanto al cumplimiento del principio de oportunidad, es de tener consideración lo siguiente: El veinte de abril del año dos mil dieciocho se aprobó mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación No 1245-2018-MP-FN, el Nuevo Reglamento de aplicación del principio de oportunidad y acuerdo reparatorio; donde nos menciona que tal como lo señala el art. 2° del Código Procesal Penal, solo es de aplicarse el principio detallado en dos oportunidades, donde sean los

mismos agentes, el mismo caso y estén dentro del tiempo de cinco años; pero en la realidad no sucede eso; existe un abuso o mala praxis al aplicar este acuerdo, de esta manera vulneran el bienestar del menor, porque lo que para la Fiscalía le parece una solución, dado que al aplicar el Principio de Oportunidad llegan a un acuerdo del pago de lo adeudado, en realidad es un problema, porque el deudor, espera llegar a esa instancia para recién aceptar pagar, y mientras tanto los menores alimentistas quedan desprotegidos y el derecho constitucional que lo asiste, queda a fojas cero.

Es por ello que esta investigación, es de gran importancia, porque se busca ante todo sensibilizar a los operadores de justicia, buscando la consideración necesaria al aplicar la norma.

2.2.2. Omisión a la asistencia familiar:

La omisión a la asistencia familiar, está relacionado al incumplimiento en donde se presta alimentos a aquella persona que de cierto grado depende de él, pueden ser los hijos, la conyugue, o los padres, por tanto, nuestro código penal, califica como delito la desatención de esta obligación.

Nuestro cuerpo legal penal nos dice dentro del artículo 149 que cuando una persona omite ejercer la obligación que tiene para con los alimentistas de prestar el alimento que detalla la resolución judicial, este deberá ser reprimido con pena privativa de libertad que no será mayor a tres años e incluso podrá prestar servicio a la comunidad, ello sin perjuicio de realizar el cumplimiento del mandato judicial; asimismo se tiene que el párrafo segundo señala que, en casos donde el agente simule que también tiene otra obligación con otra persona o que incluso de forma maliciosa renuncia a su trabajo, configurará el delito sancionado penalmente no menor a 4 años. En ese mismo artículo, en su tercer párrafo detalla que en casos donde haya lesión leve o también exista muerte y estos pudieron ser previstos la pena no será menor a 3 ni mayor a 6, en situaciones donde la víctima muera.

En palabras de Salinas Siccha (2008), se tiene que la configuración del delito de omisión de asistencia familiar es constituida por omisiones que son configuradas como propias. Cuando el agente omite el cumplimiento de aquellos deberes que debe realizar ya sea por asistencia alimentaria a pesar de la existencia de una resolución que así lo indica.

Dentro de la ejecutoria suprema de fecha 12 de enero de 1998, se tiene que el comportamiento de la persona que es investigada, configura cuando no presta los alimentos señalados en la resolución judicial, en donde el delito de omisión propia también es configurado mediante la comisión de una norma que detalla la obligación que tiene con los alimentistas.

Es importante saber, un poco de los antecedentes de este delito, dado que no es una figura nueva en nuestra legislación, sino por lo contrario, se puede mencionar que para los años 60, el delito fue introducido como una sanción de la Ley de Abandono de Familia – Ley No 13906, exactamente del 24 de enero de 1962, esta Ley pudo velar la tutela del deber de asistir a la familia por un tiempo aproximadamente de treinta años.

Fue por el año de 1991, que los legisladores introdujeron dentro del Código Penal, detallado en el articulado 149 y 150, no obstante, recién entraron en vigencia el año 1993, con el Decreto Legislativo No 768, que revoco la Ley No 13906.

En el mismo contexto normativo, se puede precisar que el art 487° del Código Civil menciona las características del Derecho Alimentario, por lo que a la letra dice: cuando un individuo requiere alimentos, este configura un derecho que no se puede enajenar, transigir, renunciar, entre otros.

Cuando se refiere a ser intransferible es porque ese derecho es personal no se puede transferir; es irrenunciable porque la obligación de prestar alimento no puede ser renunciada en un futuro, sino hasta cuando se cumpla con el menor alimentista, es intransmisible porque no se puede existir una transacción entre las partes, y es incompensable porque no es extinguable.

Por su parte, Peralta Andía (2008), clasifica este derecho en cinco puntos, los cuales son: por su origen, por su objeto, por la amplitud, por su duración, y finalmente por el titular del derecho alimentario.

En cuanto al origen, considera que los alimentos tienen dos clases: los voluntarios y los legales; voluntario se configura como resultado de la declaración de una determinada voluntad, y son legales cuando se constituye por una sentencia, es decir nació la obligación bajo una ley. Ahora bien, menciona por su objeto, porque considera que existen dos tipos de alimentarios, los naturales y los civiles; los primeros son todo lo que conlleva para la subsistencia del menor alimentista, y

en cuanto al tipo civil, es por otro tipo de necesidades como la educación, necesidades espirituales, recreación, capacitación laboral.

Cuando Peralta, no dice por su amplitud, se refiere a dos clases, los necesarios y los especiales; dentro de los necesarios se encuentran los alimentos naturales y civiles, es decir los indispensables y los que no son vitales para la subsistencia; y por otro lado la amplitud de los especiales solo conjugaría los alimentos naturales, es decir los muy indispensables para la subsistencia del menor. En cuanto a la característica de por su duración, son los alimentos en razón de un tiempo, entre ellos están los temporales, provisionales y definitivos; por ejemplo, los temporales pueden ser para la madre gestante que solo tiene derecho hasta los sesenta días posteriores al parto; son provisionales por ejemplo cuando aún no existe una pensión definitiva y por no dejar al menor sin alimentos, el juez dictamina una asignación provisional hasta culminar el proceso, y la definitiva es cuando ya se señaló la pensión fijada para el menor. Tal como nos dice nuestro Código Civil, existen varios tipos de titulares del Derecho Alimentario, como lo son los hijos, conyugues, padres, hermanos.

Siguiendo la línea de la omisión a la asistencia familiar, se debe indicar que la finalidad es garantizar el poder otorgar mantener aquellas condiciones que son inferiores materialmente y de subsistencia para los miembros del núcleo familiar. En consecuencia, cuando nos referimos al Interés Superior del Niño, es justo mencionar la Sentencia N° 03744-2007-PHC/TC, del Tribunal Constitucional, indica que de acuerdo a la Constitución, los procesos judiciales en donde se verifican las afectaciones de aquellos derechos que son fundamentales de las personas menores como son niños y adolescentes, así como aquellos órganos que procurarán la atención prioritaria de la tramitación. Claro está, que se debe tener en cuenta que en la carga marga se señala que el Estado es el encargado de velar por aquellas preservaciones a los derechos de los niños y adolescentes, siendo su fin supremo, teniendo como una obligación constante. En ese sentido, se tiene que el Código de Niños y Adolescentes, señala que todos los poderes del estado y demás organismos están llamados a la protección integral de los menores, quienes dentro de la sociedad aplicaran el interés superior de estos frente a cualquier hecho.

Es oportuno mencionar que, cuando se da la etiqueta de omisión de alimentos, precisamente “alimentos” abarca todo lo indispensable para el sustento del alimentista, como lo es una habitación, vestimenta, asistencia a su salud y los alimentos propiamente dicho. Ahora bien, cuando se refieren a los alimentos de una persona en estado de gestación, se tiene que tener en cuenta la doble obligación por lo que, si no cumple su deber, está poniendo en riesgo la vida de la conyugue y del futuro descendiente.

Es preciso mencionar lo dicho por Bellucio, señala que el alimento es un grupo de medios que se requieren a fin de que una persona pueda existir físicamente, así como aquellos que se encuentran parte de su instrucción y de otra parte la educación.

En casos donde la asistencia a los hijos se debe tener en claro que, la omisión de alimentos que se halla enmarcado dentro del cuerpo normativo penal peruano, se desprende de un derecho constitucional, por lo que es importante ser conscientes que es un derecho que tiene todo alimentista, un derecho irrenunciable y es obligatorio por el progenitor que se encuentra en el deber de cumplir hasta que el menor cumpla su mayoría de edad o en la excepción el hijo demuestre seguir cursando estudios superiores con éxito, el progenitor tiene la obligación de prestar alimentos hasta sus 24 años.

En este punto es preciso mencionar al Acuerdo Plenario 2015 realizado en Huancayo, en la cual se llega al conceso que, teniendo en cuenta que la Omisión a la asistencia familiar, es de mera actividad y con carácter permanente e implica flagrancia mientras no se cancele; cuando el pleno dice que es permanente, se refiere a que la persona mantiene la situación de riesgo y puede cesar en el momento que cumpla con la obligación alimentaria.

El art. 92° del Código del Niño y Adolescente define que el alimento es aquel sustento esencial para la vida de cualquier persona e incluso las directrices relacionadas a la habitación, vestimenta, diversas instrucciones y capacitaciones relacionadas al trabajo como tal, las asistencias medidas y recreaciones que deben de tener los niños y adolescentes, así como aquellos gastos que enmarca el embarazo y demás conceptos de posparto.

Y, ¿Qué pasa si no se cumple con la obligación de asistencia familiar? Antes que nada, se debe tener el nexo mediante el cual se puede exigir al obligado alimentario, en tal sentido existe una norma que ordena prestar alimentos, es preciso citar al art 474° del Código Civil, el cual nos señala que las personas que recíprocamente se deben aquellos alimentos para su subsistencia son los cónyuges, ascendientes, descendientes y demás relacionados como los hermanos.

El Perú, es un país donde existe mucha vulneración a la norma, donde los derechos del menor alimentista no están siendo respetado, por lo cual, el 27 de enero del 2007, sea crea la Ley No 28970, la cual es una Ley que crea el Registro de Deudores Alimentario Morosos, con la finalidad a fin de limitar aquellas morosidades de la persona que se encuentra obligada a dar alimento.

En este Registro, podrán ser inscritas toda persona que no cumpla con pagar pensiones devengadas durante proceso judicial, las que adeuden más tres cuotas sucesivas que fueron establecidas por sentencias consentidas o ejecutorias, asimismo que sean provenientes de acuerdos conciliatorios.

Esta norma busca mejorar la condición del menor alimentista, es por ellos que, tiene permitido trabajar conjuntamente con instituciones, tales como el Ministerio del Trabajo, los Registros Públicos, la página web del Poder Judicial, permite la búsqueda del deudor, nombres completos, foto, monto adeudo; sin embargo esto no es suficiente, porque en la realidad se ve que esta página está en aumento, siendo un perjuicio para el menor alimentista, por lo tal, esta norma debe contener otro tipo de disposiciones, tales como permitir una inscripción de forma preventiva del deudor, con la finalidad de evitar que realice cualquier trámite libremente y que pueda dejar aún más desprotegido al menor.

Por otro lado, es importante mencionar una figura procesal que es usada en muchos de los casos, nos referimos al Proceso Inmediato en la Omisión a la Asistencia Familia, si bien es cierto por regla general se tiene que, la acción penal en aquellos delitos donde se perpetre la omisión a la asistencia familiar debe llevarse a cabo mediante el proceso que reviste especialmente ser inmediato, esto en marco de lo señalado en lo estipulado en el art. 446°, inc. 4 dentro del Código Procesal Penal; pero en la realidad, no se está practicando como regla general sino como excepción el hecho de incoar a proceso inmediato, al respecto la Corte

Superior de Justicia de la Libertad Tercera Sala Pena Superior, en el auto de apelación del Expediente N° 6841-2018-0, en su fundamento treinta y uno, sustenta que el Ministerio Público ostenta la potestad de incoar al proceso inmediato aquellos casos que revisten y configuran una omisión a la asistencia familiar.

Ahora bien, dentro de aquellos análisis de jurisprudencia, también se halla oportuno recalcar que el Acuerdo Plenario No 02-2016/CJ-116, consideran que el proceso inmediato se sustenta en la noción de simplificación procesal, con el fin de lograr una justicia célere, en el caso de omisión a la asistencia familiar, es vital primar el interés superior del niño y adolescente; por otro lado igualmente sustenta bajo la noción de evidencia delictiva o prueba delictiva, para lo cual solo es necesario tener como prueba la existencia de relación entre delito objeto de persecución y conminación penal.

2.3. Marco Conceptual

Categoría: La aplicación del Principio de Oportunidad en la omisión a la asistencia familiar en la legislación Peruana

Principio de oportunidad: Mecanismo mediante el cual se busca la solución de un conflicto en donde la persecución penal es abstenida por el persecutor del delito. Se configura como un recurso legal mediante el cual a través de la discrecionalidad del fiscal y de acuerdo a lo señalado en la norma, se abstiene de ejecutar una acción penal, sin desmerecer la satisfacción a aquellas necesidades que tiene la víctima.

Omisión a la asistencia familiar: Relacionado a cuando el agente no realiza sus obligaciones de prestar alimentos señalados dentro de una resolución judicial, por lo que, de acuerdo al elemento subjetivo el individuo es consciente de que está realizando un incumplimiento.

Interés superior del niño: Relacionado a aquel derecho que tienen los menores de edad a que sus intereses sean considerados como uno primordial o de trascendencia, es decir, que en casos donde exista cualquier tipo de actos que quiebren sus derechos directa e indirectamente.

Sub Categorías:

Alimentos: Al respecto, este es entendido como aquella forma en la que se da un determinado sustento, habitación y demás tipo de asistencia en base a aquellas

posibilidades familiares. En ello, se incluyen los gastos relacionados al embarazo y hasta la etapa de posparto.

Deudores alimentarios: o también llamados deudores alimentistas es aquel que se encuentra llamado a brindar diversos alimentos y demás sustento a un menor alimentista. Pero que sin embargo incumple dicha obligación.

Proceso inmediato: Descrito como el proceso especial que se realiza de forma más rápida y sencilla, con menos formalismos que el proceso común o habitual. Para la ejecución de este proceso se requiere de evidencia delictiva, actividad probatoria reducida y simplicidad del proceso.

Transgresión de la norma: Está referida a actuaciones que franquean la normativa señalada. La consecuencia de ello, es que la persona sea sancionada legal y socialmente.

CAPÍTULO III: METODOLOGÍA

3.1. Enfoque metodológico y postura epistemológica jurídica

Que, el enfoque de la investigación es cualitativo según Hernández (2010 p.7) ya que el desarrollo natural de los sucesos se realiza mediante el acopio de aquellos datos que se hallan en una entrevista para descubrir o afinar preguntas de investigación en el proceso de interpretación En la medida que el enfoque cualitativo se verá reflejado en el análisis dogmático de la norma bajo entrevista de abogados y juristas que regula el procedimiento de prescripción adquisitiva de dominio en el escenario de la notarial.

3.2. Metodología

Que, la metodología paradigmática es hermenéutica jurídica toda vez que busca que la interpretación del texto normativo no sea aislada, sino que busca uniones entre ellas según Ramos Núñez (2005, p. 103) en conclusión es dogmática jurídica por el cual analizaremos e interpretaremos bajo entrevista a abogados afines a nuestra investigación.

3.3. Diseño del método

Es no experimental, en tanto no existe manipulación de variables según Hernández (2010 p.148) toda vez que es restringido y los tratamientos de fenómenos que se han producido ya en la realidad y sobre los cuales no se pueden incidir de otra forma que no sea a lo mucho, mediante la descripción y análisis e interpretación.

3.3.1. Trayectoria del estudio



3.3.2. Escenario del estudio

Que, se halla ubicado en la provincia de Chanchamayo con el estudio teniendo la categoría: aplicación del principio de oportunidad en el delito de omisión a la asistencia familiar en la legislación peruana donde participaron abogados a través de entrevista. Considerando como subcategoría deudores alimentarios reincidentes, el proceso inmediato, daño que causan a los menores de edad.

3.3.3. Caracterización de sujetos o fenómenos

Que, es integrado por abogados especialistas en derecho penal por el cual se realizó la entrevista:

Apellidos y Nombres	Condición
MARCO ANTONIO CRUZ CHACALIAZA	Abogado
YAMILET IRENE CARHUARICRA	Abogada
ROJAS LAZARO WILLIAM RAUL	Doctor en derecho

MARIA SOLEDAD CACERES MATOS	Abogada
CINDY CATHERINE BALVIN POMA	Abogada
CARLOS ALBERTO RUTTI CHAVEZ	Abogado

3.3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

La Técnica es la herramienta empleada en una investigación científica con el propósito de acopiar, validar y estudiar toda la información con la única finalidad de demostrar la veracidad o falsedad de la hipótesis, así como la verificación del cumplimiento de los objetivos planteados siendo que en esta investigación se utilizará la técnica entrevista.

La entrevista se entiende según (Arnao, 2007, p. 102) como aquella manera en la que el investigador recopila diversos datos a través de una vista educativa, es decir, que haya una alta concentración y escucha por parte de las personas que son parte de la entrevista, en donde la comunicación se configura de forma fluida, a fin de comprender.

Respecto a aquella recolección de datos se utilizó la guía de entrevista; que ha sido aplicado a la muestra seleccionada de estudio, a fin de poder extraer datos relevantes que coadyuven a elaborar la investigación en cuanto a sus resultados. El instrumento de investigación ha sido elaborado considerando la categoría y sub categoría.

3.3.5. Tratamiento de la información

Transcripción de datos verbales

Que, las reproducciones según Plummer (1989 p.113) Las reproducciones tienen que transcribirse de forma veloz, ello a efectos de que los análisis y todo el acopio de información se transcriba de manera paralela, en donde el investigador deberá indicar el modo y forma en donde se tendrá que parar dicha transcripción de manera literal.

Categorización

Que, según Mertens (2010 p.103) detalla que las personas que se encuentran inmersas en un estudio, siendo estos los investigadores, otorgan una conceptualización de lo hallado dentro de la investigación que realiza.

Codificación

Que, según Baptista (2006 p.156) indica que cuando se codifica de manera cualitativa, estos códigos se realizan a través de los datos hallados.

Que, según Baptista (2006 p.202) indica que dentro de las investigaciones cuantitativas se hacen uso diversos elementos que coadyuvan a la recopilación de diversos datos que los entrevistados señalados a través de los conocimientos que tienen sobre lo investigado, por lo que se confronta aquellas opiniones vertidas dentro de la investigación.

Comparación constante

Según Glaser y Strauss (1967 p. 101-115) indican que cuando se realiza una comparación constante de lo indicado por los entrevistados, es decir, de toda la información recopilada, existe un mayor incidente o similitud así como diversas diferencias.

3.3.6. Rigor científico

Credibilidad:

La credibilidad se refiere a si el investigador ha captado el significado global de lo vertido por aquellos entrevistados, esto es, de los que se hallan vinculados a los problemas señalados. La credibilidad tiene que ver también con nuestra capacidad para comunicar el lenguaje, pensamientos, emociones y pensamientos, críticas y respuestas de las personas que participan (Hernández, *et al.* 2017).

La credibilidad viene hacer la verdad del análisis, para lograr demostrar la credibilidad, se debe evitar creencias y opiniones propias que nos dejen ver de manera clara la interpretación de la información, también es bueno considerar todas las recopilaciones de datos, sobre todo los que contradicen nuestros supuestos.

Dependencia:

La dependencia es una especie de “confiabilidad cualitativa; la dependencia involucra los intentos de los analistas por capturar las condiciones cambiantes de sus observaciones y del diseño de investigación” (Hernández, *et al.* 2017).

En el caso de la dependencia nos vimos ante una causa, para alcanzar explicar la dependencia se debe proporcionar detalles específicos de la teoría y diseño utilizado en la investigación; se debe explicar claramente los criterios de las

jurisprudencias analizadas; también se debe probar que la recolección sea llevada con la debida coherencia.

Confirmabilidad:

En este elemento es preciso mencionar a (Hernández, et al. 2017), quien dentro de su obra metodología cita a Mertens, usando literalmente sus palabras; “Este criterio está vinculado a la credibilidad y esta relacionado a exponer que aminorado aquellas parcialidades que tenía la persona que investiga”.

La confirmabilidad es el efecto de la dependencia, en otras palabras, en el resultado, para obtener la confirmabilidad, se debe realizar triangulación, dar las creencias y concepciones del tesista, realizar el trabajo de campo.

3.3.7. Consideraciones éticas

Que, en la investigación se respetarán las posiciones de los entrevistados abogados especialista en la materia respecto al tema planteado, así como se mantuvo la confidencialidad de las personas que se entrevisten. Asimismo, los autores de la tesis garantizan la originalidad del presente estudio.

CAPÍTULO IV: RESULTADOS

4.1. Descripción de los resultados

Que, la descripción de los resultados se dio de acuerdo a la muestra indicada y en virtual a los instrumentos planteado en el trabajo de investigación y se detalló en función a los objetivo general y específicos

Que, se describió y se analizó la información obtenida de las entrevistas realizadas a los letrados y que la información alcanzada establece el origen o principio más relevante para manifestar los supuestos jurídicos específicos de esta tesis, partiendo de que cada objetivo consta de preguntas cada uno según se detalla a continuación.

Que, la entrevista fue dirigido a abogados por el cual son especialista en derecho penal y procesal penal

Para tener un resultado optimo re realizó la matriz de triangulación de opinión de cada letrado a través de los objetivos planteados.

Objetivo general:

Analizar de qué manera se da la aplicación del principio de oportunidad en el delito de omisión a la asistencia familiar en la legislación peruana.

Tabla 1 - La aplicación del principio de oportunidad en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar altera el interés Superior del Niño y Adolescente.

Pregunta 1 de la entrevista de rigor.

Pregunta	E1	E2	E3
¿La aplicación del principio de oportunidad en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar altera el interés Superior del Niño y Adolescente?	Que, está relacionado a lo que detalla la normativa que se encuentra vigente, en casos donde sucediera ello, es imperativo que se lleve a cabo la apertura de una	Que, en la probabilidad donde se apliquen criterios relacionados a una determinada oportunidad quedará fuera las características de los elementos	Que cuando existe exención se relacionará a que en aquellos casos que son pocos, tendrán aplicación de oportunidad pero que a su vez estos sean ajustados a ley y

	<p>acción penal que coadyuva a investigar los hechos, situación en donde el persecutor del delito actúa conforme a sus atribuciones, de lo contrario se estaría configurando una eventual arbitrariedad.</p>	<p>facticos denunciados, todo lo cual, incrementará la aplicación del principio empero ello debe ser debidamente evaluado por el persecutor del delito.</p>	<p>tengan un sustento con diversos fundamentos que coadyuven a una utilidad que es realmente objetiva, en donde sea razonable la aplicación de aquellos criterios para la configuración de la oportunidad, lo que debe detallarse a fin de que no se utilice ello como una posible arbitrariedad.</p>
--	--	---	---

Interpretación:

Que, existe una coincidencia entre el Entrevistado 2 y 3 por el cual todo quedaría a criterio del fiscal la posibilidad de que se aplique de forma excepcional y de forma contundentemente fundamentada a fin de evitar la arbitrariedad y es contrario al entrevistado 1 por el cual describe que se debe ajustar a lo que dicen las normas vigentes y sea razonable la aplicación de aquellos criterios para la configuración de la oportunidad, lo que debe detallarse a fin de que no se utilice ello como una posible arbitrariedad, por consiguiente se estaría alterando los interés superior del niño y del adolescente.

Objetivos Específicos

1.- Analizar cómo los Fiscales de aplican el principio de oportunidad en el delito de la omisión a la asistencia familiar, a deudores alimentarios reincidentes.

Tabla 2 - El deudor alimentario cumple con las actas de compromiso que son redactadas en la audiencia.

Pregunta 2 de la entrevista de rigor.

Preguntas	E1	E2	E3
¿El deudor alimentario cumple con las actas de compromiso que son redactadas en la audiencia de principio de oportunidad en los delitos de Omisión a la Asistencia Familiar?	Que, el bien jurídico protegido referente a la pensión de alimentos es la manutención del menor ya que debe satisfacerse los requisitos de alimento, vestido, vivienda y asistencia médica del menor en base a la economía de las familias.	Que, la pensión alimenticia es la obligación alimentaria y debe reconocer el deber del deudor alimentario, por mandato de ley o por voluntad, es decir, debe facilitar lo que permita al menor poder vivir y desarrollarse dignamente.	Que, el incumplimiento de la pensión alimentaria, es cuando el padre que debe pagar la pensión alimenticia incumple con dicha obligación.

Interpretación:

Que, existe una coincidencia entre el Entrevistado 1, 2 y 3 por el cual el incumplimiento de la pensión alimentaria, es cuando el padre que debe pagar la pensión alimenticia incumple con dicha obligación y con aquellas actas que se encuentran inmersas en diversos principios de oportunidad de la configuración del delito de omisión a la asistencia familia se estaría protegiendo el bien jurídico referente a la pensión de alimentos ya que es la manutención del menor por lo que debe satisfacerse la necesidad de alimento, vestido, vivienda y asistencia médica del menor a través de la consiguiente prestación en dinero, de no ser así se estaría por consiguiente se estaría alterando los interés superior del niño y del adolescente.

Tabla 3 - El interés superior del niño y adolescente al otorgarle pagos devengados al deudor alimentario.

Pregunta 3 de la entrevista de rigor.

Preguntas	E1	E2	E3
¿El interés superior del niño y adolescente, se encuentra protegido al otorgarle pagos devengados al deudor alimentario?	Que, en el caso de procesos judiciales en trámite, se considera deudor alimentario moroso a la persona obligada a otorgar prestación de alimentos que adeude por lo menos tres pensiones devengadas en un proceso cautelar o en un proceso de ejecución de acuerdos conciliatorios extrajudiciales	Que, en ese contexto, el impago de la pensión de alimentos devenga intereses desde el dictado de la sentencia que el Juez del proceso de alimentos los fije, el cual es solicitado a dicho juez debiendo ser cancelado por aquel individuo que se halla obligado a realizar el pago de diversos alimentos y/o necesidades, siendo dicho interés la manera de indemnizar supletoriamente al alimentista, ello debido a que se cumple de manera	Que, la pensión de alimentos en nuestro ordenamiento civil nacional se refiere a la cuota alimentaria que ha de ser fijada por el juzgador y que mayormente se proporciona al alimentista en dinero y en entregas periódicas, siendo dicho quantum alimenticio, el resultado final de la evaluación hecha por el Juez.

		tarde la obligación relacionada a la alimentación.	
--	--	--	--

Interpretación:

Que, existe una coincidencia entre el Entrevistado 1, 2 y 3 por el cual la pensión de alimentos devenga intereses desde el dictado de la sentencia que el Juez del proceso de alimentos los fije y que en nuestro ordenamiento civil nacional se refiere a la cuota alimentaria que ha de ser fijada por el juzgador y que mayormente se proporciona al alimentista en dinero y en entregas periódicas de no ser así se estaría por consiguiente se estaría alterando los interés superior del niño y del adolescente.

2.- Analizar cómo los fiscales aplican el principio de oportunidad en la omisión a la asistencia familiar y no el proceso inmediato.

Tabla 4 - La aplicación del principio de oportunidad en los delitos de Omisión a la Asistencia ante un proceso inmediato.

Pregunta 4 de la entrevista de rigor.

Preguntas	E1	E2	E3
¿La aplicación del principio de oportunidad en los delitos de Omisión a la Asistencia Familiar tiene mayor garantía de amparar el derecho alimentario, ante un proceso inmediato?	Que, el proceso inmediato se encuentra contemplado a fin de que los casos en donde ya no se solicita mayor investigación para que el persecutor del delito pueda lograr de forma convencida la acusación en un eventual juicio.	Que, el proceso inmediato es especial que se realiza de forma más rápida y sencilla, con menos formalismos que el proceso común o habitual. Para la ejecución de este proceso se requiere de evidencia delictiva,	Que, la aplicación del proceso inmediato ostenta como fin esencial brindar una solución respecto a aquellos conflictos que revisten una relevancia importante penal, en donde los casos que se hallan como innecesarios la

		actividad probatoria reducida y simplicidad del proceso.	realización de prorrogas complejas.
--	--	--	-------------------------------------

Interpretación:

Que, existe una coincidencia entre el Entrevistado 1, 2 y 3 por el cual Que, el proceso inmediato se encuentra contemplado a fin de que los casos en donde ya no se solicita mayor investigación para que el persecutor del delito pueda lograr de forma convencida la acusación en un eventual juicio, por consiguiente, se estaría alterando el interés superior del niño y del adolescente.

Tabla 5 - El Ministerio Público no habitúa incoar el Proceso Inmediato en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar.

Pregunta 5 de la entrevista de rigor.

Preguntas	E1	E2	E3
¿Por qué considera que el Ministerio Público no habitúa incoar el Proceso Inmediato en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar?	Que, dentro del proceso inmediato se tiene que los diversos supuestos serán aplicados en casos donde: a) El individuo se encuentra en flagrancia, b) El individuo confiesa los hechos delictivos, c) Existen	Que, existe la modificación de diversos articulados de la normativa penal en donde se señalan aquellos supuestos en donde la aplicación que existe respecto al proceso inmediato, se establecerá a partir	Que, el Decreto Legislativo N° 1194 en donde se cambia diversos articulados del Código Procesal que señalan los supuestos por los cuales se aplicará el proceso inmediato cuando concurren los presupuestos

	<p>suficientes medios probatorios que indican la comitiva del hecho.</p> <p>En lo indicado, en el D.L. 1194, se señala que debe realizarse el procedo inmediato, es decir, no se evalúa dentro del proceso común.</p>	<p>del verbo “debe” el cual obliga al persecutor del delito que solicite la incoación de este proceso, en caso concurren los supuestos detallados, los cuales son: a) El individuo se encuentra en flagrancia, b) El individuo confiesa los hechos delictivos, c) Existen suficientes medios probatorios que indican la comitiva del hecho.</p>	<p>establecido por Ley.</p>
--	---	---	-----------------------------

Interpretación:

Que, existe una coincidencia entre el Entrevistado 1, 2 y 3 por el cual el Ministerio Publico no habitúa incoar el Proceso Inmediato en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar a razón que en un proceso inmediato se tiene que los diversos supuestos serán aplicados en casos donde a) El individuo se encuentra en flagrancia, b) El individuo confiesa los hechos delictivos, c) Existen suficientes medios probatorios que indican la comitiva del hecho. En lo indicado, en el D.L. 1194, se señala que debe realizarse el procedo inmediato, es decir, no se evalúa dentro del proceso común cuando concurren los presupuestos establecido por Ley.

3.- Analizar cómo se da la transgresión a la norma al aplicar el principio de oportunidad más de lo permitido por ley en el delito de omisión a la asistencia familiar.

Tabla 6 - La aplicación del principio de oportunidad de parte garantiza el desarrollo integral del menor.

Pregunta 6 de la entrevista de rigor.

Preguntas	E1	E2	E3
¿La aplicación del principio de oportunidad de parte garantiza el desarrollo integral del menor en el delito de omisión a la asistencia familiar?	Que en los delitos de omisión a la asistencia familiar se tiene que el desarrollo total de la víctima afectada, prescribe que la obligación de atender el crecimiento completo de niños y adolescentes corresponde al Estado conjuntamente con la comunidad y la familia y se asegurará el ejercicio total de sus derechos.	Que, el menor y todos los adolescentes ostentan el derecho a estar inmersos en una integridad tanto psíquica como física, salud, educación y demás necesidades que coadyuvan al crecimiento total del menor.	Que, el desarrollo integral de los menores estipula con mayor precisión los derechos de los menores en el país, establece derechos como a la vida, a conocer a sus progenitores y mantener relaciones con ellos, a fin de ostentar una vida en común familiar de manera una vida digna.

Interpretación:

Que, existe una coincidencia entre el Entrevistado 1, 2 y 3 por el cual el desarrollo global del menor en el delito de omisión a la asistencia familia y prescribe que la obligación de atender el desarrollo global de niños y adolescentes

corresponde al Estado conjuntamente con la sociedad y el núcleo familiar y se asegurará el ejercicio total de sus derechos, por consiguiente, se estaría alterando la importancia superior que ostentan los niños y del adolescente.

Tabla - 7 Uso abusivo de la aplicación del principio de oportunidad.

Pregunta 7 de la entrevista de rigor.

Preguntas	E1	E2	E3
¿Usted ha tenido conocimiento del uso abusivo de la aplicación del principio de oportunidad?	Que, el uso abusivo de la aplicación del principio de oportunidad sino que a través de la cláusula de derechos implícitos o no enumerados, todos los derechos fundamentales son a su vez derechos constitucionales, en tanto es la propia Constitución la que incorpora en el orden constitucional no sólo a los derechos expresamente contemplados en su texto, sino a	Que, el uso abusivo de la aplicación del principio de oportunidad se tiene que una persona tiene como derecho principal su dignidad, el cual, tiene un aspecto importante al trascender a lo largo del proceso de aplicación, es decir, en aquellas normas que se ejecutan por parte de los operadores que están inmersos constitucionalmente, hallándose de esta manera legitimado a que se exija la diversa participación de órganos con carácter constitucional.	Que, el uso abusivo de la aplicación del principio de oportunidad en su interés por optimizar, llamado el derecho constitucional implícito de alimentos, en la relación que se traza entre estos y la tutela de los niños, niñas y adolescentes en el ordenamiento jurídico peruano implícito de alimentos a favor de los menores de edad son: asumir en casos donde el derecho de alimentos es

	<p>todos aquellos que, de manera implícita, se deriven de los mismos principios y valores que sirvieron de base histórica y dogmática para el reconocimiento de los derechos fundamentales”</p>		<p>fundamental de naturaleza individual, pero también de carácter social</p>
--	---	--	--

Interpretación:

Que, existe una coincidencia entre el Entrevistado 1, 2 y 3 por el cual el uso abusivo de la aplicación del principio de oportunidad se tiene que una persona tiene como derecho principal su dignidad, el cual, tiene un aspecto importante al trascender a lo largo del proceso de aplicación, es decir, en aquellas normas que se ejecutan por parte de los operadores que están inmersos constitucionalmente, hallándose de esta manera legitimado a que se exija la diversa participación de órganos con carácter constitucional. por consiguiente se estaría alterando los interés superior del niño y del adolescente.

4.2. Contrastación de los supuestos

4.2.1. Supuesto general

El cumplimiento del principio de oportunidad en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar, altera el Interés Superior del Niño y Adolescente según opinión de los entrevistados 2 y 3 quedaría a criterio del fiscal la posibilidad de la aplicación excepcional que deberá darse el cumplimiento del principio de oportunidad debidamente fundamentada a efectos de evitar arbitrariedad y es contrario al entrevistado 1 por el cual describe que se debe ajustar a lo que dicen las normas vigentes y revestirá la obligación del inicio de aquellas acciones penales que se den cuando existan delitos, por otro lado también configuraría arbitrariedad como tal.

4.2.2. Supuestos específicos

Supuestos específicos 1.- La aplicación del principio de oportunidad en el delito de la omisión a la asistencia familiar a deudores alimentarios reincidentes altera el interés superior del niño y adolescente según opinión de los Entrevistados 1, 2 y 3 por el cual el incumplimiento de la pensión alimentaria, es cuando el padre que debe pagar la pensión alimenticia incumple con dicha obligación y con aquellas actas que se encuentran inmersas en diversos principios de oportunidad de la configuración del delito de omisión a la asistencia familia se estaría protegiendo el bien jurídico referente a la pensión de alimentos ya que es la manutención del menor por lo que debe satisfacerse las exigencias de alimento, vestido, vivienda y asistencia médica del menor a través la correlación de prestación económica.

Que, por otro lado, se tiene según opinión de los entrevistados 1, 2 y 3 que la pensión de alimentos devenga intereses desde el dictado de la sentencia que el Juez del proceso de alimentos los fije y que en nuestro ordenamiento civil nacional se refiere a la cuota alimentaria que ha de ser fijada por el juzgador y que mayormente se proporciona al alimentista en dinero y en entregas periódicas.

Supuestos específicos 2.- La aplicación del principio de oportunidad en la omisión a la asistencia familiar cuando no se da en el proceso inmediato altera el Interés Superior del Niño y Adolescente según opinión de los entrevistados 1, 2 y 3 configura que el proceso inmediato se encuentra contemplado a fin de que los casos en donde ya no se solicita mayor investigación para que el persecutor del delito pueda lograr de forma convencida la acusación en un eventual juicio, por consiguiente se estaría alterando el interés superior del niño y del adolescente.

Se tiene que de los letrados que el Ministerio Publico no habitúa incoar el Proceso Inmediato en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar a razón que en un Proceso Inmediato en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar a razón que en un proceso inmediato se tiene que los diversos supuestos serán aplicados en casos donde a) El individuo se encuentra en flagrancia, b) El individuo confiesa los hechos delictivos, c) Existen suficientes medios probatorios que indican la comitiva del hecho. En lo indicado, en el D.L. 1194, se señala que debe realizarse el procedo inmediato, es decir, no se evalúa dentro del proceso común cuando concurren los presupuestos establecido por Ley.

Supuestos específicos 3.- La transgresión a la norma realizando la aplicación del principio de oportunidad con mayor magnitud a lo que señala la ley en el delito de omisión a la asistencia familiar altera el Interés Superior del Niño y Adolescente según opinión de los entrevistados existe coincidencia entre el entrevistado 1, 2 y 3 donde el desarrollo total del menor en el delito de omisión a la asistencia familiar es que la obligación de atender el desarrollo total de niños y adolescentes corresponde al Estado conjuntamente con los individuos que conforman la sociedad y la del núcleo familiar y se asegurará el ejercicio completo e íntegro de sus derechos fundamental y en un proceso inmediato se tiene que los diversos supuestos serán aplicados en casos donde a) El individuo se encuentra en flagrancia, b) El individuo confiesa los hechos delictivos, c) Existen suficientes medios probatorios que indican la comitiva del hecho. En lo indicado, en el D.L. 1194, se señala que debe realizarse el proceso inmediato, es decir, no se evalúa dentro del proceso común cuando concurren los presupuestos establecidos por Ley.

4.3. Discusión de Resultados

Que, el objetivo general fue 1. Analizar de qué manera se da la aplicación del principio de oportunidad en el delito de omisión a la asistencia familiar en la legislación peruana.

Que, se encontró como resultado que la aplicación del principio de oportunidad en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar, altera el Interés Superior del Niño y Adolescente según opinión de los entrevistados 2 y 3 quedaría a criterio del fiscal la posibilidad de la aplicación excepcional que deberá darse la aplicación del principio de oportunidad debidamente fundamentada a efectos de evitar actos arbitrarios, situación contraria al entrevistado 1 por el cual describe que se debe ajustar a lo que dicen las normas vigentes y que el persecutor del delito deberá de aperturar investigación, de no realizarlo se estaría configurando una total arbitrariedad.

Que, el tesista López, Pérez y Valencia en su investigación principio de oportunidad frente a los derechos de las víctimas en el sistema penal acusatorio en Colombia llegó a la conclusión que respecto a los acuerdos realizados por la fiscalía, abogados y también el mismo juez, son realizados a través de directrices sustanciales, también de mérito formal y legal, ello debido a que la aplicación de

este tipo de principios de oportunidad no tiene solo como fin su aplicación en sí mismas, sino también que el resarcimiento para con las víctimas de ejecute a fin de no vulnerar sus derechos ofreciendo de esta forma diversas garantías que revisten orden constitucional.

Que, por otro lado se tiene a Estrada, Merino y Tobar en su trabajo de investigación lo cual la aplicación y eficacia del criterio de oportunidad como medio para la investigación del delito donde se llegó a la conclusión que los criterios utilizados a fin de brindar oportunidad es un instrumento beneficioso y efectivo a efectos de llevar a cabo la investigación, porque con su aplicación se descubre los diferentes grados de coautoría y que participación han tenido los integrantes de un grupo delincencial, las formas comisivas y la manera de actuar de los diferentes grupos o estructuras criminales que operan tanto a nivel nacional como transnacional.

Que la aplicación del criterio de oportunidad modifica la investigación general que realiza dentro del cometimiento relacionado a un hecho punitivo, desde que el criterio o principio de oportunidad apareció, hubo mucha discrepancia como el principio de legalidad, que en el ámbito social y estudiosos de las leyes consideran que los delitos que cometen estas personas privilegiadas se queda en la impunidad, pero se debe comprender que en muchas ocasiones la colaboración de un implicado conlleva a poder judicializar los casos, ya que al no tener incorporada dicha institución jurídica en el ordenamiento jurídico Salvadoreño, no se podrían materializar los casos en los que se hace imposible la investigación por parte del ministerio público fiscal y la policía nacional civil.

Que, el doctrinario Hernández configura que la oportunidad se erige como una directriz netamente procesal dado que indica aquellas reglas que serán utilizadas de manera clara y precisa, ello a fin de que se pueda abstenerse a invocar una eventual acusación, en casos donde había todos los presupuestos para acusar, obedeciendo a concepciones que buscan la utilización real de aquella legitimidad, fundamentación, finalidades y límites en donde se apliquen las penas. Lo señalado conforma una manera en donde la conducción de una determinada forma de seleccionar la forma racional, criterios y posibilidades de realizar controles y exigencias de responsabilidades para con las personas que buscan su aplicación,

estableciéndose en casi todos los textos que versan sobre lo constitucional y demás normativa vinculante a fin de efectuar decisiones sujetas a ley.

Que, se tiene como objetivo específico 1. Analizar cómo los Fiscales de aplican el principio de oportunidad en el delito de la omisión a la asistencia familiar, a deudores alimentarios reincidentes.

Que, el resultado es que la aplicación del principio de oportunidad en el delito de la omisión a la asistencia familiar a deudores alimentarios reincidentes altera el interés superior del niño y adolescente según opinión de los Entrevistados 1, 2 y 3 por el cual el incumplimiento de la pensión alimentaria, es cuando el padre que debe pagar la pensión alimenticia incumple con dicha obligación y con aquellas actas que se encuentran inmersas en diversos principios de oportunidad de la configuración del delito de omisión a la asistencia familia se estaría protegiendo el bien jurídico referente a la pensión de alimentos ya que es la manutención del menor por lo que debe satisfacerse el alimento, vestido, vivienda y asistencia médica del menor a través de la consiguiente prestación en dinero.

Que, por otro lado, se tiene según opinión de los entrevistado que la pensión de alimentos devenga intereses desde el dictado de la sentencia que el Juez del proceso de alimentos los fije y que en nuestro ordenamiento civil nacional se refiere a la cuota alimentaria que ha de ser fijada por el juzgador y que mayormente se proporciona al alimentista en dinero y en entregas periódicas.

Que, el tesista Romero Berdullas, Carlos Manuel en su investigación sobre la Constitucionalidad y principio de Oportunidad llego a la conclusión que el principio de oportunidad que, si bien es cierto representa una figura a favor del imputado, lo que se busca realmente es que los delitos menores, no generen una carga procesal más abundante de la que existe en el sistema penal, es por ello que consideran que se puede usar este mecanismo en el caso que ocurrió por primera vez un delito leve; pero por otro lado, no deja de mencionar que, es posible que este mecanismo ayude a los operadores de justicia a lograr un equilibrio entre la persecución de delitos que por su naturaleza se tiene que tomar más tiempo, pero también manifiesta dentro de sus conclusiones que antes de aplicar este principio, no solo se puede mirar que sea un delito leve, sino que las víctimas de estos delitos buscan que la justicia los apoye, dado que muchas veces ante un robo pequeño

aparentemente, lo más probable que eso poco que se llevaron sea lo único que tenían.

Dentro de lo vertido por el tesista, se puede advertir, que su preocupación sobre este mecanismo, es que la correcta aplicación no solo sea llevada por la tipificación del delito, sino por los afectados de este delito, por la esperanza que guardan muchas personas por tener una justicia limpia, un debido proceso, que dentro de este principio también se aplique la legalidad en la investigación.

Que, en esta oportuno mencionar lo dicho por el Dr. Torres Caro el cual expresa que el principio de oportunidad viene a configurar una postura rectora, que su finalidad es contraponerse de modo singular al principio de legalidad procesal, para que de esa forma pueda disminuir la gran magnitud inoperante o inquisitivo por decirlo en otras palabras, esta disminución se da con fin de lograr una mejor y acelerada justicia, es por ello que este principio está facultado a los operadores del Ministerio Público como persecutores de las acciones penales, a efectos de que analizando el tipo de delito pueda evaluar si es adecuado o no el cumplimiento del concepto penal, por otro lado nos manifiesta que no solo este es la finalidad, sino también al promover el derecho conciliatorio del derecho penal se logre disminuir la exceso y saturación procesal y penitenciario.

Que, se tiene como objetivo específico 2

Analizar cómo los fiscales aplican el principio de oportunidad en la omisión a la asistencia familiar y no el proceso inmediato.

Que, existe una coincidencia entre el Entrevistado 1, 2 y 3 por el cual el proceso inmediato se encuentra contemplado a fin de que los casos en donde ya no se solicita mayor investigación para que el persecutor del delito pueda lograr de forma convencida la acusación en un eventual juicio, por consiguiente, se estaría alterando el interés superior del niño y del adolescente.

Que la aplicación del principio de oportunidad en la omisión a la asistencia familiar cuando no se da en el proceso inmediato altera el Interés Superior del Niño y Adolescente según opinión de los entrevistados 1, 2 y 3 configura que el proceso inmediato se encuentra contemplado a fin de que los casos en donde ya no se solicita mayor investigación para que el persecutor del delito pueda lograr de forma

convencida la acusación en un eventual juicio, por consiguiente se estaría alterando el interés superior del niño y del adolescente.

Que, por otro lado, el Ministerio Público no habitúa incoar el Proceso Inmediato en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar a razón que en un proceso inmediato se tiene que los diversos supuestos serán aplicados en casos donde a) El individuo se encuentra en flagrancia, b) El individuo confiesa los hechos delictivos, c) Existen suficientes medios probatorios que indican la comitiva del hecho. En lo indicado, en el D.L. 1194, se señala que debe realizarse el proceso inmediato, es decir, no se evalúa dentro del proceso común cuando concurren los presupuestos establecido por Ley.

Que, Jaramillo dentro de la investigación sobre el principio de oportunidad, una vía subrogada a la Prescripción Penal de cara a la extinción de la acción punitiva estatal llega a la conclusión que la conexidad interna jurídico - procesal que existe en el ordenamiento jurídico Colombiano frente a las diferentes formas de terminación del proceso penal; que en la praxis judicial lo habitual es una remisión a la figura de la preclusión dados los efectos ventajosos en comparación a otras formas anormales de terminación del proceso como por ejemplo el archivo.

Que, las formas inusuales de culminación anticipada de la causa penal tienen por excelencia un matiz de fines procesales benéficos como la celeridad y la economía procesal; que el rol que ocupa la víctima resulta está en auge de cara al adelantamiento de los trámites penales; y que la gran mayoría de causales de cumplimiento del Principio de Oportunidad son redundancias innecesarias donde sumo rayan con principios medulares del ordenamiento penal.

Que, por otro lado, Guzmán manifiesta que cuando decimos que estamos haciendo un uso eficaz de los criterios de oportunidad, estos se verán reflejados desde el principio, es decir, a partir de presupuestos facticos que son punibles de forma abstracta de aquellos en los que se cumplen requisitos que buscan la punición deseada o un tratamiento diferente de la acción.

Que, se debe tener en cuenta, que muchos autores coinciden que este modelo conciliatorio en el derecho penal, busca la celeridad del proceso penal y economía procesal ya que el principio de celeridad debería proporcionar el proceso penal como un compás tan célere como les resulte, todo ello sin realizarse ninguna

vulneración a algún principio fundamental como lo es el de la presunción de inocencia o en el caso de los agraviados, víctimas, que no se vulnere su derecho a la defensa.

Que, se tiene como objetivo específico 3

Analizar cómo se da la transgresión a la norma cuando se aplica el principio de oportunidad más de lo permitido por ley en el delito de omisión a la asistencia familiar.

Que, en casos donde se merma la norma en la aplicación el principio de oportunidad más de lo permitido por ley en el delito de omisión a la asistencia familiar altera el Interés Superior del Niño y Adolescente según opinión de los entrevistados existe coincidencia entre el entrevistado 1, 2 y 3 donde el desarrollo integral del menor en el delito de omisión a la asistencia familia es que la obligación de atender el desarrollo integral de niños y adolescentes corresponde al Estado conjuntamente con la sociedad y la familia y se asegurará el ejercicio pleno de sus derechos fundamental y que en aquellas normas que se ejecutan por parte de los operadores que están inmersos constitucionalmente, hallándose de esta manera legitimado a que se exija la diversa participación de órganos con carácter constitucional.

Que, en su tesis Cedeño Astudillo, Luis realiza la investigación sobre la aplicación del principio de oportunidad frente a la impunidad del delito donde llega a la conclusión que llegaron con el trabajo de investigación ha sido que el principio de oportunidad es una figura donde se apoya evitar una extensa dilatación del proceso, pero no es un figura con la cual se permitirá que el delito tenga impunidad, por lo que el Ministerio Publico como persecutor de los delitos, es quien puede tener la facultad de no aperturar investigación o también si es que decid no continuar con la misma en función a la aplicación del principio de oportunidad.

Que, Pezo en la investigación titulada en lo que corresponde a la aplicación del principio de oportunidad en la omisión a la asistencia familiar frente al interés superior del niño, Tarapoto señala que cuando se aplican principios de oportunidad en casos de delitos de violencia familiar, estos configuran beneficios a los menores que son alimentistas, dado que el investigado realiza las pensiones devengadas,

configurándose de esta forma un vínculo entre el debido proceso y los intereses de los niños.

Que, se tiene a Fiestas Jaro, Sandra Soledad por el cual realizo la investigación sobre la aplicación del principio de oportunidad en la solución del conflicto, respecto a los delitos de omisión de asistencia familiar de padres a hijos, señaló que de los 100 casos muestreados han usado el 71% el principio de oportunidad; de acuerdo a esta investigación llegaron a concluir que, cuando se realiza el uso de la aplicación del principio de oportunidad es un factor que influye notablemente y de manera significativa en los delitos de omisión a la asistencia familiar de padres a hijos, de acuerdo con los resultado de la investigación resulta que el mayor porcentaje resueltos en el delito de omisión a la asistencia familiar, siendo donde no fue necesario llegar al poder judicial sobre estos delitos.

Ahora bien, conforme a lo manifestado en su conclusión de la tesista, se puede decir que si, efectivamente la mayoría de los casos sobre este delito, culminan con un principio de oportunidad, pero para llegar a este punto es que el progenitor, se negó a pagar las liquidaciones efectuadas con anterioridad, por lo que se debe tener el criterio adecuado de cómo se debe llevar estos casos, la norma es clara y dice que solo debe ser aplicada 2 veces para los mismos sujetos procesales, por ello es importante que los Fiscales, apliquen correctamente este mecanismo.

Que, el doctrinario Salinas Siccha indica que la configuración del delito de omisión de asistencia familiar es constituida por omisiones que son configuradas como propias. Cuando el agente omite el cumplimiento de aquellos deberes que debe realizar ya sea por asistencia alimentaria a pesar de la existencia de una resolución que así lo indica.

Es decir, es importante saber, un poco de los antecedentes de este delito, dado que no es una figura nueva en nuestra legislación, sino por lo contrario, se puede mencionar que para los años 60, el delito fue introducido como una sanción de la Ley de Abandono de Familia ya que la Ley No 13906, exactamente del 24 de enero de 1962, esta Ley pudo velar la tutela del deber de asistir a la familia por un tiempo aproximadamente de treinta años.

Que, se tiene al doctrinario Peralta Andia cuando considera que los alimentos tienen dos clases: los voluntarios y los legales; voluntario es en casos

donde constituyó teniendo como consecuencia declaraciones de voluntades, y son legales cuando se constituye por una sentencia, es decir nació la obligación bajo una ley.

4.4. Propuesta de mejora

Que, al encontrar los resultados y la discusión en el presente trabajo de investigación en base a la obligatoriedad de la aplicación del principio de oportunidad dentro del proceso inmediato en los delitos de omisión de asistencia familiar, se considera necesario para que se cumpla el supuesto general “La aplicación del principio de oportunidad en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar a nivel fiscal altera el Interés Superior del Niño y Adolescente porque a) el imputado no tendrá mayores antecedentes, b) no habrá carga procesal dentro de las sedes judiciales, c) Se buscará el perfeccionamiento de diversos principios como economía procesal, celeridad, entre otros y d) Se busca que las personas agraviadas puedan ser resarcidas. Para tal efecto es necesario la modificación de uno de los artículos del proceso inmediato.

Que, se realice el cambio del articulado 447°, sobre la incoación del proceso inmediato. En lo que compete al numeral 3 del artículo 447° del Código Procesal Penal, se deberá implementar o se complementará adicionando un párrafo más, donde dice: que dentro de las audiencias se podrá instar a las partes que se hallan presentes la ejecución del principio de oportunidad y/o terminación anticipada, el texto del artículo quedará redactado de la forma siguiente: Dentro de las audiencias se deberá instar a las partes a que realicen acuerdos reparatorios o terminaciones anticipadas de acuerdo a la naturaleza del proceso. Respecto a casos que versen sobre omisión de asistencia familiar, el fiscal debe instar aplicar los principios de oportunidad, de acuerdo a los presupuestos del artículo 2° del C.P.P. Con la implementación de este último párrafo se ha especificado el delito mediante el cual se ejecuta el principio de oportunidad en proceso inmediato cambiando el verbo rector de “podrá” por “deberá” convirtiéndose en una obligatoriedad para el fiscal la aplicación de dicho principio, siempre bajo los presupuestos del artículo 2° del C.P.P. El propósito de este último párrafo adicionado son los beneficios que para ambas partes puede acarrear tomando como prioridad la protección de la familia como bien jurídico protegido lo cual desprotege toda vez que la atención al

niño y al adolescente se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionado de inmediato y no dar más plazo al imputado.

CONCLUSIONES

PRIMERO. - Se analizó que la realización del principio de oportunidad dentro de los delitos de omisión a la asistencia familiar halladas en la legislación peruana queda a criterio del fiscal la posibilidad de la aplicación excepcional que deberá darse la aplicación del principio de oportunidad debidamente fundamentada a efectos de evitar la arbitrariedad y debe ajustarse a lo que suscribe las normas vigentes y que se hallará de manera obligada a perseguir el delito iniciando investigación respecto a los elementos facticos encontrados en cada caso.

SEGUNDO. – Se analizó que la aplicación del principio de oportunidad en el delito de la omisión a la asistencia familiar a deudores alimentarios reincidentes altera el interés superior del niño y adolescente dado los incumplimientos de pensiones alimentarias ya que el padre debe pagar la pensión alimenticia que incumple con dicha obligación y con las actas que contengan el compromiso del investigado que son redactadas dentro del desarrollo de la audiencia de principio de oportunidad en los delitos de omisión a la asistencia familiar.

TERCERO. – Se analizó que la aplicación del principio de oportunidad en la omisión a la asistencia familiar no se da en un proceso inmediato ya que constituye un proceso especial donde se encuentra contemplado a fin de que los casos en donde ya no se solicita mayor investigación donde el persecutor del delito pueda lograr de forma convencida la acusación en un eventual juicio, por consiguiente, se estaría alterando el interés superior del niño y del adolescente.

CUARTO. – Se analizó que la transgresión a la norma al aplicar el principio de oportunidad más de lo permitido por ley en el delito de omisión a la asistencia familiar altera el interés superior del niño y adolescente corresponde al Estado conjuntamente con la sociedad y la familia y se asegurará el ejercicio cabal de sus derechos fundamental y que aquellas normas que se ejecutan por parte de los operadores que están inmersos constitucionalmente, hallándose los ciudadanos de esta manera legitimados a que se exija la diversa participación de órganos con carácter constitucional

RECOMENDACIONES

PRIMERO. – Que, es importante que la tramitación de todos los procesos llevados a cabo que versen de alimentos, lleven a cabo de forma puntual la liquidación judicial, así como las aprobaciones, notificaciones que tiene el obligado, a razón de que se pudo observar que recurrentemente existe diverso retraso de aquellos actos procesales indicados, situación que viene afectando los derechos alimentarios de las víctimas y en otros mermando el interés superior que goza todo niño, generando insatisfacción.

SEGUNDO. – Que, debe tenerse en cuenta que el derecho a percibir alimentos es una prioridad y más aún su cumplimiento cabal de la persona que se halla obligada a hacerlo. Es necesario que el delito de omisión a la asistencia familiar no sea considerado como aquel delito que constituye de poca recriminación penal, dado que las personas que se encuentran afectadas con vulnerables y requieren de diversa atención que coadyuve a su integro desenvolvimiento en la sociedad.

TERCERO. – Que, también recomendamos la inaplicación de aquellos principios de oportunidad en donde haya incumplimiento de obligaciones alimentarias, ya que, el otorgamiento de plazos que revisten carácter adicional merma los derechos de las víctimas, así como aquellos derechos conexos a este, configurándose retardo de ejecuciones de sentencia, mermando una vez más el principio de interés superior de los niños.

CUARTO. – Que, también se requiere que existan capacitaciones a todos los operadores a fin de que se enfatice que los principios de oportunidad son herramientas que coadyuvan a simplificar procesalmente diversos actos, empero se debe tener en cuenta que los delitos que tienen mínima punición o los que no busquen afectar intereses públicos, no deben ser configurados como omisión a la asistencia familiar porque se hallan derechos de la víctima y el victimario en juego.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Butron Soca, Mijael (2018), en su tesis “*Aplicación del principio de oportunidad en los delitos de conducción en estado de ebriedad o drogadicción y la carga procesal*”, por la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga - Perú.
- Cedeño Astudillo, Luis (2017), en la investigación titulada “*La aplicación del principio de oportunidad frente a la impunidad del delito*” Universidad Laica de Guayaquil – Ecuador.
- Estrada, Merino y Tobar (2017), en la investigación titulada “*La aplicación y eficacia del criterio de oportunidad como medio para la investigación del delito*”, realizada en el San Salvador.
- Fiestas Jaro, Sandra Soledad (2017), en su tesis “*La aplicación del principio de oportunidad en la solución del conflicto, respecto a los delitos de omisión de asistencia familiar de padres a hijos, en la primera y segunda fiscalías provinciales penales del distrito de Trujillo*”, por la Universidad Nacional de Trujillo - Perú.
- Hernández Sampieri, Roberto; Fernández Collado, Carlos y Baptista Lucio, Pilar (2017) *Metodología De La Investigación*. 6ta Edición – Editorial: Mcgraw-Hill.
- Jaramillo (2019), en tesis “*El principio de Oportunidad, una vía subrogada a la Prescripción Penal de cara a la extinción de la acción punitiva estatal*”, por la Universidad de Colombia.
- López, Pérez y Valencia (2017), en su tesis “*Principio de Oportunidad frente a los derechos de las víctimas en el Sistema Penal Acusatorio en Colombia*”, por la Universidad de Colombia.
- Mariño (2018), en su tesis “*La aplicación reiterada del principio de oportunidad en el delito de omisión a la asistencia familiar y su incidencia en el principio al interés superior del niño y el adolescente*”, por la Universidad Privada del Norte.

Pezo (2020), en la investigación titulada “*Aplicación del principio de oportunidad en la omisión a la asistencia familiar frente al interés superior del niño, Tarapoto, 2019*”, por la Universidad Cesar Vallejo.

Poder Judicial (2016) *Acuerdo Plenario Extraordinario N.º 2-2016/CIJ-116 Perú*. Corte Suprema de Justicia de la Republica.

Romero Berdullas, Carlos Manuel (2017) en su tesis “*Constitucionalidad y principio de Oportunidad*”, por la Universidad del Salvador, de Buenos Aires – Argentina.

Roxin, C (2011). *Derecho Penal Parte General Tomo I. Fundamentos: La estructura de la Teoría del Delito*. Civitas Ediciones.

Salinas Siccha, R. (2008). *Derecho Penal – Parte Especial*. Lima: Grijley

Velásquez (2020), en su tesis “*El principio de oportunidad frente al conflicto penal en los delitos de omisión a la asistencia familiar en el Ministerio Público de Chachapoyas en el año 2017*”, por la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas.

ANEXOS

Anexo 1

Matriz de Consistencia

TÍTULO: La aplicación del principio de oportunidad en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar en la Legislación Peruana.

I. PROBLEMA	II. OBJETIVO	III. HIPÓTESIS	IV: VARIABLES Y DIMENSIONES	METODOLOGÍA
<p>PROBLEMA GENERAL</p> <p>¿De qué forma la aplicación del principio de oportunidad en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar, altera el Interés Superior del Niño y Adolescente?</p> <p>PROBLEMAS ESPECÍFICOS</p> <p>1.¿Cuál es la razón de que los Fiscales apliquen el principio de oportunidad en el delito de la omisión a la asistencia familiar, a deudores alimentarios reincidentes?</p>	<p>OBJETIVO GENERAL:</p> <p>Analizar de que forma la aplicación del principio de oportunidad en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar, altera el Interés Superior del Niño y Adolescente.</p> <p>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</p> <p>1. Develar la razón de los Fiscales de aplicar del principio de oportunidad en el delito de la omisión a la asistencia familiar, a deudores alimentarios reincidentes.</p>	<p>HIPÓTESIS GENERAL</p> <p>El Interés superior del Niño y Adolescente, es alterado en la mala aplicación del principio de oportunidad en la omisión a la asistencia familiar.</p> <p>HIPÓTESIS ESPECÍFICAS</p> <p>1. Los deudores alimentarios vulneran el proyecto de vida del menor alimentista, en tal sentido no se deberían aplicar el principio de oportunidad en la omisión a la asistencia familiar a deudores reincidentes.</p>	<p>Variable independiente</p> <p>LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD</p> <p>Dimensiones</p> <p>1.Los fiscales aplican el principio de oportunidad. 2.El fiscal aprecia la concurrencia de supuestos 3.Afectación al interés público.</p> <p>Variable dependiente</p>	<p>MÉTODOS</p> <p>Científico</p> <p>TIPO DE INVESTIGACIÓN</p> <p>Básica Pura</p> <p>NIVEL DE INVESTIGACIÓN</p> <p>Descriptivo</p> <p>DISEÑO DE INVESTIGACIÓN</p> <p>Análisis documental</p> <p>POBLACIÓN</p>

<p>2. ¿Cuál es el motivo porque los Fiscales aplican el principio de oportunidad en la omisión a la asistencia familiar y no el proceso inmediato?</p> <p>3.- ¿Cuál es el daño que causan a los menores de edad, por aplicar el principio de oportunidad más de lo permitido por ley en el delito de omisión a la asistencia familiar?</p>	<p>2. Develar el motivo porque los Fiscales aplican el principio de oportunidad en la omisión a la asistencia familiar y no el proceso inmediato.</p> <p>3. Develar el daño causado a los menores de edad, por aplicar el principio de oportunidad más de lo permitido por ley en el delito de omisión a la asistencia familiar.</p>	<p>2. La aplicación del principio de oportunidad en la omisión a la asistencia familiar, no es de garantía para asegurar el cumplimiento de alimentos, frente a lo que sería proceso inmediato.</p> <p>3. El abuso en la aplicación del principio de oportunidad en el delito de omisión a la asistencia familiar, vulnera el bienestar del menor alimentista.</p>	<p>EL DELITO DE OMISION A LA ASISTENCIA FAMILIAR</p> <p>Dimensiones:</p> <p>1. Deudores alimentarios</p> <p>2. Proceso inmediato en la omisión de la asistencia familiar.</p> <p>3. Lo permitido por Ley.</p>	<p>Nuestra población está conformada abogados, fiscal, operadores de justicia del Juzgado de la Provincia de Chanchamayo</p> <p>MUESTRA</p> <p>Nuestra muestra de estudio está conformada por los casos que se inician en la provincia de Chanchamayo.</p> <p>TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS</p> <p>Encuesta y cuestionario</p>
--	--	--	---	--

Anexo 2

Matriz de Operacionalización de las Variables

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	ANÁLISIS DE DOCUMENTO
INDEPENDIENTE 1.-La aplicación del principio de oportunidad.	Deudores Alimentarios	Actas de compromiso Pensiones devengadas	Conforme a su criterio ¿El deudor alimentario cumple con las actas de compromiso que son redactadas en la audiencia de principio de oportunidad en los delitos de Omisión a la Asistencia Familiar? Si o No - ¿Por qué? De acuerdo a su criterio ¿El interés superior del niño y adolescente, se encuentra protegido al otorgarle pagos devengados al deudor alimentario? Sí o No - ¿Por qué?
DEPENDIENTE 2.-El delito de la omisión a la asistencia familiar en la legislación peruana	Proceso Inmediato en la Omisión a la Asistencia Familiar	Garantía del Derecho Alimentario Incoar Proceso Inmediato	Conforme a su criterio ¿La aplicación del principio de oportunidad en los delitos de Omisión a la Asistencia Familiar tiene mayor garantía de amparar el derecho alimentario, ante un proceso inmediato? Si o No - ¿Por qué? ¿Por qué considera que el Ministerio Publico no habitúa incoar el Proceso Inmediato en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar? Si o No - ¿Por qué?

	<p>Transgresión a la norma al aplicar el Principio de Oportunidad</p>	<p>Garantía de la Aplicación del Principio</p> <p>Abuso del uso de la norma</p>	<p>Según su criterio, ¿La aplicación del principio de oportunidad de parte garantiza el desarrollo integral del menor en el delito de omisión a la asistencia familiar? Si o No - ¿Por qué?</p> <p>De acuerdo a su experiencia, ¿Usted ha tenido conocimiento del uso abusivo de la aplicación del principio de oportunidad? Si o No - ¿Por qué?</p>
--	---	---	--

ANEXO 3: MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN DEL INSTRUMENTO

No aplicado, conforme a estructura establecida en el Anexo N° 06 del Reglamento de Grados y Títulos de la Escuela Profesional de Derecho, aprobado mediante Resolución de Consejo de Facultad N° 200-CF-FD-UPLA-2022 y Resolución N° 0844-2022 de Consejo Universitario, en conformidad al Art. 27° que señala taxativamente “El proyecto de tesis cualitativo debe contener la estructura establecida en el anexo N° 05, mientras que el informe final según el anexo N° 6, (...)”. En ese sentido, este anexo es solo aplicado y/o requerido en proyectos de tesis de enfoque cualitativo empírico, y nuestro proyecto se deduce de un enfoque cualitativo de análisis documental, reflejado en análisis dogmáticos de la norma bajo entrevistas de abogados y juristas.

ANEXO 4: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

PREGUNTAS REALIZADAS EN ENTREVISTA

1. ¿La aplicación del principio de oportunidad en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar altera el interés superior del Niño y Adolescente?
2. ¿El deudor alimentario cumple con las actas de compromiso que son redactadas en la audiencia de principio de oportunidad en los delitos de Omisión a la Asistencia Familiar?
3. ¿El interés superior del niño y adolescente, se encuentra protegido al otorgarle pagos devengados al deudor alimentario?
4. ¿La aplicación del principio de oportunidad en los delitos de Omisión a la Asistencia Familiar tiene mayor garantía de amparar el derecho alimentario, ante un proceso inmediato?
5. ¿Porque considera que el Ministerio Publico no habitúa incoar el Proceso Inmediato en el Delito de Omisión a la Asistencia Familiar?
6. ¿La aplicación del principio de oportunidad de parte garantiza el desarrollo integral del menor en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar?
7. ¿Usted ha tenido conocimiento del uso abusivo de la aplicación del Principio de Oportunidad?

ANEXO 5: VALIDACIÓN DE EXPERTOS DEL INSTRUMENTO

No aplicado, conforme a estructura establecida en el Anexo N° 06 del Reglamento de Grados y Títulos de la Escuela Profesional de Derecho, aprobado mediante Resolución de Consejo de Facultad N° 200-CF-FD-UPLA-2022 y Resolución N° 0844-2022 de Consejo Universitario, en conformidad al Art. 27° que señala taxativamente “El proyecto de tesis cualitativo debe contener la estructura establecida en el anexo N° 05, mientras que el informe final según el anexo N° 6, (...)”. En ese sentido, este anexo es solo aplicado y/o requerido en proyectos de tesis de enfoque cualitativo empírico, y nuestro proyecto se deduce de un enfoque cualitativo de análisis documental, reflejado en análisis dogmáticos de la norma bajo entrevistas de abogados y juristas.

**ANEXO 6: SOLICITUD DIRIGIDA A LA ENTIDAD DONDE SE
RECOLECTO LOS DATOS**

No aplicado, conforme a estructura establecida en el Anexo N° 06 del Reglamento de Grados y Títulos de la Escuela Profesional de Derecho, aprobado mediante Resolución de Consejo de Facultad N° 200-CF-FD-UPLA-2022 y Resolución N° 0844-2022 de Consejo Universitario, en conformidad al Art. 27° que señala taxativamente “El proyecto de tesis cualitativo debe contener la estructura establecida en el anexo N° 05, mientras que el informe final según el anexo N° 6, (...)”. En ese sentido, este anexo es solo aplicado y/o requerido en proyectos de tesis de enfoque cualitativo empírico, y nuestro proyecto se deduce de un enfoque cualitativo de análisis documental, reflejado en análisis dogmáticos de la norma bajo entrevistas de abogados y juristas.

**ANEXO 7: DOCUMENTO DE ACEPTACIÓN POR PARTE DE LA
ENTIDAD DONDE RECOLECTARÁ LOS DATOS**

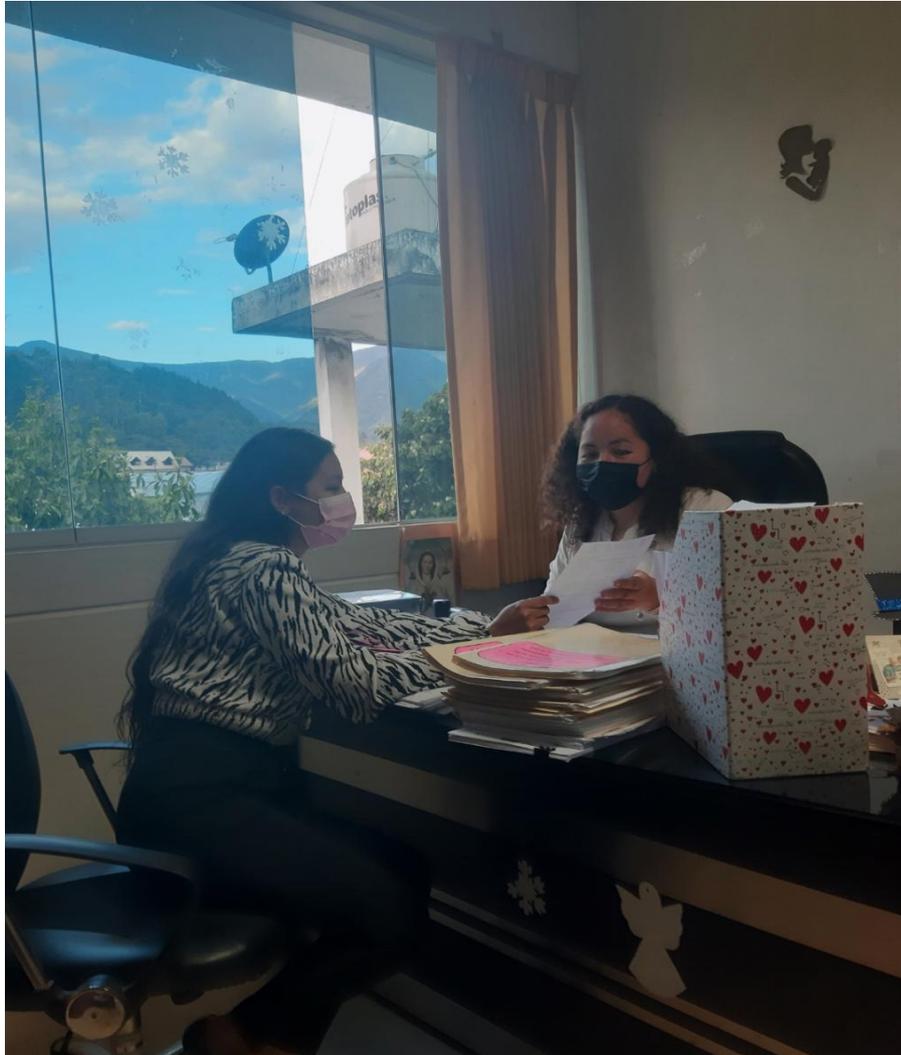
No aplicado, conforme a estructura establecida en el Anexo N° 06 del Reglamento de Grados y Títulos de la Escuela Profesional de Derecho, aprobado mediante Resolución de Consejo de Facultad N° 200-CF-FD-UPLA-2022 y Resolución N° 0844-2022 de Consejo Universitario, en conformidad al Art. 27° que señala taxativamente “El proyecto de tesis cualitativo debe contener la estructura establecida en el anexo N° 05, mientras que el informe final según el anexo N° 6, (...)”. En ese sentido, este anexo es solo aplicado y/o requerido en proyectos de tesis de enfoque cualitativo empírico, y nuestro proyecto se deduce de un enfoque cualitativo de análisis documental, reflejado en análisis dogmáticos de la norma bajo entrevistas de abogados y juristas.

ANEXO 8: CONSENTIMIENTO O ASENTIMIENTO INFORMADO DE LAS PERSONAS ENCUESTADAS O ENTREVISTADAS

No aplicado, conforme a estructura establecida en el Anexo N° 06 del Reglamento de Grados y Títulos de la Escuela Profesional de Derecho, aprobado mediante Resolución de Consejo de Facultad N° 200-CF-FD-UPLA-2022 y Resolución N° 0844-2022 de Consejo Universitario, en conformidad al Art. 27° que señala taxativamente “El proyecto de tesis cualitativo debe contener la estructura establecida en el anexo N° 05, mientras que el informe final según el anexo N° 6, (...)”. En ese sentido, este anexo es solo aplicado y/o requerido en proyectos de tesis de enfoque cualitativo empírico, y nuestro proyecto se deduce de un enfoque cualitativo de análisis documental, reflejado en análisis dogmáticos de la norma bajo entrevistas de abogados y juristas.

ANEXO 9: CONSTANCIA DE QUE SE APLICÓ EL INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS POR PARTE DE LA ENTIDAD DONDE SE DEBIA RECOLECTAR LOS DATOS

No aplicado, conforme a estructura establecida en el Anexo N° 06 del Reglamento de Grados y Títulos de la Escuela Profesional de Derecho, aprobado mediante Resolución de Consejo de Facultad N° 200-CF-FD-UPLA-2022 y Resolución N° 0844-2022 de Consejo Universitario, en conformidad al Art. 27° que señala taxativamente “El proyecto de tesis cualitativo debe contener la estructura establecida en el anexo N° 05, mientras que el informe final según el anexo N° 6, (...)”. En ese sentido, este anexo es solo aplicado y/o requerido en proyectos de tesis de enfoque cualitativo empírico, y nuestro proyecto se deduce de un enfoque cualitativo de análisis documental, reflejado en análisis dogmáticos de la norma bajo entrevistas de abogados y juristas.

ANEXO 10: EVIDENCIAS FOTOGRÁFICAS

La Bach. Talaverano Estrella, Wendy Annye realizando entrevista al letrado en su estudio



La Bach. Talaverano Estrella, Wendy Annye realizando entrevista al letrado en su estudio



La Bach. Talaverano Estrella, Wendy Annye saliendo de la Corte Superior después de realizar la entrevista al letrado.



La Bach. Talaverano Estrella, Wendy Annye saliendo del Ministerio Publico después de realizar la entrevista al letrado.



La Bach. Talaverano Estrella, Wendy Annye saliendo del Poder Judicial después de realizar la entrevista al letrado



La Bach. Párraga Bravo, Anita realizando entrevista al letrado en su estudio.



La Bach. Párraga Bravo, Anita en la Corte Superior de Justicia, después de realizar la entrevista al letrado.



La Bach. Párraga Bravo, Anita en la Dirección de Defensa Pública y Acceso a la Justicia, después de realizar la entrevista al letrado.

ANEXO 11: DECLARACIÓN DE AUTORÍA

Yo, **Wendy Annye Talaverano Estrella**, identificada con DNI N° 71256106, domiciliada en el Psj. Schlaflie 181, distrito y provincia de Oxapampa; y, **Anita Parraga Bravo**, identificada con DNI N° 09655988, domiciliada en la Av. Circunvalación S/N, Pampa del Carmen, del distrito y provincia de Chanchamayo; bachilleres de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Peruana Los Andes, DECLARAMOS BAJO JURAMENTO ser autores del presente trabajo; por lo tanto, asumo las consecuencias administrativas y/o penales que hubiera si en la elaboración de nuestra investigación titulada; La aplicación del principio de oportunidad en el delito de omisión a la asistencia familiar en la Legislación Peruana, haya incurrido en plagio o consignado datos falsos.

Huancayo, 26 de setiembre del 2022.



Wendy Annye Talaverano Estrella
DNI N° 71256106



Anita Parraga Bravo
DNI N° 09655988